

Recurso de reposición en contra del auto que accedió a aceptar la sucesión procesal - 05154311200120190001400

Jhon Edinson Corrales Wilches <jhon.corrales@accion.co>

Vie 28/07/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucaasia <jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: julianamuoz23@yahoo.es <julianamuoz23@yahoo.es>

 11 archivos adjuntos (25 MB)

RECURSO DE REPOSICION- 2019-014 - ACCION FIDUCIARIA.pdf; Poder 2019-014 - BRILLADORA LA ESMERALDA.pdf; Certificado Camara Comercio Julio 2023.pdf; Certificado Super Julio 2023.pdf; RUT PATRIMONIOS AUTONOMOS 2022-1.pdf; Contrato.pdf; TP_JHON EDINSON CORRALES WILCHES.pdf; COPIA CÉDULA_JHON EDINSON CORRALES.pdf; OTORGAMIENTO DE PODER - 05154311200120190001400 ; Poder 2019-014 - BRILLADORA LA ESMERALDA.pdf; 047ConstanciaNotificacionAutoVinculaSucesorProcesal.pdf;

Señor:

JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA – ANTIOQUIA

E-mail: jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO TORO FERNÁNDEZ

DEMANDADA: BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA. -

RADICADO: 05154311200120190001400

Apoderado demandante: Julia Muñoz - julianamuoz23@yahoo.es

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto que accedió a aceptar la sucesión procesal.

JHON EDINSON CORRALES WILCHES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 303.934 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FA-3286 BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL** (en adelante **EL FIDEICOMISO**) identificado con Nit. 805.012.921-0, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto por medio del cual se accedió a aceptar la sucesión procesal, conforme memorial y adjuntos.

Para todos los efectos se copia a la apoderada actora.

Cordialmente,



ACCION FIDUCIARIA

Jhon Edinson Corrales Wilches
Abogado

☎ 60 (1) 6915090 Ext. 1417

✉ john.corrales@accion.co

☎ 6016915090

📍 Cra. 23 No. 86A-50 Bogotá D.C.

🌐 www.accion.co

En atención a las disposiciones de la Ley 1328 de 2009, ACCION Fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero quien podrá ser contactado en el Teléfono 60(1) 4898285 • Dirección: Carrera 16 A No. 80-63 oficina 601, Edificio Torre Oval, Bogotá • Email: defensoria@semarajosasociados.com Defensor Principal: Carlos Mario Serna Jaramila, Defensor Suplente: Patricia Arnefa Rojas Amézquita. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. También le recordamos que el tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial, si usted no es el destinatario del mensaje, se le notifica que la revisión, divulgación, distribución o cualquier acción relacionada con el mensaje y sus anexos está prohibida, por favor informar al emisor y borrar el mensaje. Gracias.
Consulte nuestra política de tratamiento de datos dando [Clic aquí](#).

Señor:
JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA – ANTIOQUIA
E-mail: jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO TORO FERNÁNDEZ
DEMANDADA: BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA. -
RADICADO: 05154311200120190001400

Apoderado demandante: Julia Muñoz - julianamuoz23@yahoo.es

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto que accedió a aceptar la sucesión procesal.

JHON EDINSON CORRALES WILCHES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 303.934 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FA-3286 BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL_** (en adelante **EL FIDEICOMISO**) identificado con Nit. 805.012.921-0, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto por medio del cual se accedió a aceptar la sucesión procesal, conforme lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Mediante auto fechado 06 de julio de 2023, este despacho accedió a aceptar la sucesión procesal, de la siguiente manera:

Proceso: Ordinario laboral
Radicado: 051543112001**20190001400**
Decisión: Vincula sucesor procesal de la demandada

Acreditada la terminación del proceso de liquidación de la demandada Brilladora Esmeralda, y de cara a lo solicitado por la parte demandante, se da aplicación a lo normado en el art. 68 del C.G.P., **en el sentido de vincular como demandado a Acción Sociedad Fiduciaria S.A., en calidad de vocera y administradora del fideicomiso,** quien mantiene la titularidad jurídica, administra y procura por la venta de los bienes de la sociedad liquidada, a quien se requiere para que designe apoderado para la defensa de sus intereses, y por ello, para proceder a notificar por secretaria éste proveído a la sociedad fiduciaria, se requiere a la parte demandante para que en el plazo de tres (3) días aporte el correo electrónico y una vez acreditado, se procederá por secretaria de conformidad.

Posteriormente a través de correo electrónico recibido en el buzón de notificaciones judiciales notijudicial@accion.com.co del día 24 de julio de 2023, el cual se adjunta, se recibió en el citado buzón notificación realizada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En virtud de lo anterior, el presente recurso se presenta dentro del término establecido.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra todos los autos que dicte el Juez, salvo norma en contrario. Así las cosas, en el presente caso, no existe disposición normativa que prohíba la procedencia del recurso de reposición en contra del auto que admita la demanda. El tenor literal del citado artículo indica:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

Así mismo, el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral indica:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

III. ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

Antes de pronunciarnos de fondo, consideramos de la mayor importancia reiterar el contexto normativo y operativo de los Fideicomisos, por lo que a continuación pasaremos a describir los lineamientos generales del Contrato de Fiducia Mercantil, indicando el papel que cumple cada parte y en especial ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., como vocera y administradora de los Patrimonios Autónomos.

Tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, este tipo de sociedades anónimas tienen por objeto social exclusivo las actividades de las sociedades de fiducia.

La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona llamada fiduciante o fideicomitente transfiere uno o más bienes especificados a otra llamado fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos, para cumplir

una finalidad determinada por el fideicomitente, en provecho de éste o un tercero llamado beneficiario. Dicho contrato tiene dos características esenciales a saber:

- **Una separación absoluta de bienes:** La fiduciaria debe mantener una separación total entre su propio patrimonio y los bienes que le entregan los clientes, así como también entre los de estos últimos, de manera que no se confundan entre sí.
- **La formación de un patrimonio autónomo:** El patrimonio autónomo es como una especie de bolsa (que contiene los bienes entregados por un solo cliente). El patrimonio autónomo es administrado por la sociedad fiduciaria, sin que ello implique que ésta pase a ser su dueña absoluta

Teniendo en cuenta que los patrimonios autónomos no son personas jurídicas, para efectos de la debida conformación del extremo pasivo de una litis, son estos quienes deben comparecer judicialmente y para todos los efectos legales por conducto de las sociedades fiduciarias que los administran.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia del 3 de agosto de 2005 dispuso:

“ Y ya no desde el punto de vista negocial que se acaba de examinar, sino de los efectos que debe reflejar para cuando con ocasión de la realización de un acto jurídico, como es la celebración de un contrato, se ve precisado el fiduciario al demandar al otro contratante o por el contrario a recibir el reclamo judicial que hace éste en torno al mismo, importa igualmente determinar cómo debe darse su comparecencia al respectivo proceso, lo que se traduce en establecer su condición procesal en asuntos que atañen con el susodicho patrimonio autónomo, punto en el cual cabe hacer las siguientes reflexiones:

- a) *Ciertamente, como se ha indicado, el patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia en los términos del artículo 44 del C. de P. Civil, en sentido técnico procesal, no tiene capacidad para ser parte en un proceso, **pero cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido, su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño o administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad.** (Negrita y subraya fuera de texto)*

De lo anterior puede concluirse que cuando el proceso versa sobre situaciones derivadas del patrimonio autónomo, es éste el llamado a comparecer al proceso siempre por conducto del fiduciario, quien como titular de los bienes fideicomitidos asume el debate judicial para proteger intereses en razón de esa su condición, *"sin que en tal caso se pueda decir, ni que esté en juicio en nombre propio (ya que no responde personalmente), ni que esté en juicio en nombre de otro (ya que no hay tras él un sujeto de quien sea representante). Surge más bien de ahí un tertium genus, que es el de estar en juicio en razón de un cargo asumido y en calidad particular de tal"*.

En términos semejantes se han expresado doctrinantes nacionales, entre otros autores, cuando han dicho de manera general respecto de los patrimonios autónomos, lo siguiente: *"existen ciertas entidades que sin ser personas jurídicas se ven vinculadas con el proceso; sus integrantes o gestores obran en éste por la calidad de que están revestidos y no en nombre propio aun cuando tampoco en nombre ajeno, precisamente porque la carencia de personería jurídica impide el concepto de representación, el cual implica necesariamente que se actúe en nombre de una persona natural o jurídica"*; y de manera específica en torno a la fiducia mercantil que prevista en el artículo 1226 del C. de

Co. se expresa procesalmente, bien como demandante o como demandado, por intermedio del fiduciario por disponer así la ley sustancial, para la protección y consecución de los fines del contrato.

A sabiendas que los patrimonios autónomos no son personas jurídicas, para efectos de la debida conformación del extremo pasivo de una actuación administrativa o judicial, deben comparecer para todos los efectos legales por conducto de las sociedades fiduciarias que los administran; pero en ningún caso se entiende que la Fiduciaria actúa en nombre propio.

En relación con este tema, la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, dispuso:

“Artículo 53. Capacidad para ser parte. *Podrán ser parte en un proceso:*

1. *Las personas naturales y jurídicas.*

2. Los patrimonios autónomos.

3. *El concebido, para la defensa de sus derechos.*

4. *Los demás que determine la ley.” (Subrayado y Negrita por fuera del texto original)*

ARTÍCULO 54. COMPARECENCIA AL PROCESO. *Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.*

Quando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.

Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.

Quando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos.

Quando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador.

Los grupos de personas comparecerán al proceso conforme a las disposiciones de la ley que los regule.

Los concebidos comparecerán por medio de quienes ejercerían su representación si ya hubiesen nacido.

Igualmente, por expresa disposición legal del Artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2.555 de 2010 que reglamentó los artículos 1.233 y 1.234 del Código de Comercio, corresponde a la Entidad Fiduciaria ser la vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, toda vez que, éste último carece de personería jurídica por mandato legal.

“Artículo 2.5.2.1.1 Derechos y deberes del fiduciario.

Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. (subraya y negrita fuera de texto).

El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo. (subraya y negrita fuera de texto).

En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia.

Parágrafo. *El negocio fiduciario no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con las disposiciones legales.”*

Para una mayor ilustración del Despacho sobre los aspectos procesales de los Patrimonios Autónomos, traemos a colación lo señalado por la Circular 046 de 2008, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia que señala, al hacer referencia al alcance del artículo 1.232 del Código de Comercio, lo siguiente en relación con los aspectos procesales:

*“Como consecuencia de la formación de ese patrimonio autónomo y dada su afectación al cumplimiento de la finalidad señalada en el acto constitutivo, **él se convierte en un centro receptor de derechos subjetivos pudiendo ser, desde el punto de vista sustancial, titular de derechos y obligaciones, y desde el punto de vista procesal, comparecer a juicio como demandante o demandado a través de su titular -el fiduciario-**.”* (Subraya y negrita fuera de texto).

Finalmente, a efectos de garantizar la total independencia del patrimonio de la Entidad Fiduciaria de los Patrimonios Autónomos administrados por LA FIDUCIARIA, el artículo 102 del Estatuto Tributario, señala el deber legal para la Entidad Fiduciaria de identificar con un número de identificación tributaria (NIT) distinto al NIT con el cual se identifica la Entidad Fiduciaria en sí misma considerada a los Patrimonios Autónomos que ésta administre.

“Artículo 102. Modificado por la Ley 223 de 1.995, artículo 81. CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL. Para la determinación del impuesto sobre la renta en los contratos de fiducia mercantil se observarán las siguientes reglas:

5. Numeral modificado por la Ley 488 de 1998, artículo 82. Con relación a cada uno de los patrimonios autónomos bajo su responsabilidad, los fiduciarios están obligados a cumplir las obligaciones formales señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y los responsables, según sea el caso. Para tal efecto, se le asignará un NIT diferente al de la sociedad fiduciaria, que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administre.”

Para el efecto ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se identifica con el NIT. 800.155.413-6, y sus distintos patrimonios autónomos se identifican con el NIT. 805.012.921-0., entre ellos el patrimonio autónomo denominado FA-3286 BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Se fundamenta el presente recursos en los siguientes argumentos:

EL PATRIMONIO AUTONOMO NO TIENE VOCACIÓN DE SER SUCESOR PROCESAL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA

Para efectos del presente argumento debe tenerse en cuenta el objeto del Contrato de Fiducia del FA-3286 BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL, así como quienes tienen la calidad de beneficiarios del mismo, en razón de lo cual dicho FIDEICOMISO no tiene la vocación de ser sucesor procesal en el presente proceso, ya que el aquí demandante no ostenta la calidad de beneficiario del Patrimonio Autónomo.

Objeto del contrato de fiducia mercantil:

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la constitución de un FIDEICOMISO con los BIENES y los RECURSOS que serán transferidos por el FIDEICOMITENTE, debidamente representado por el LIQUIDADOR, una vez la Superintendencia de Sociedades en su calidad de Juez del Concurso, autorice la transferencia de dominio de los BIENES con el propósito de extinguir las obligaciones a favor de los ACREEDORES mediante el correspondiente Auto que formará parte integral de este contrato, para que a su vez la FIDUCIARIA en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO mantenga la titularidad jurídica, los administre y procure la venta de los

mismos, de conformidad con las instrucciones contenidas en el presente contrato y de aquellas que se le impartan en desarrollo de este por parte de la ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS, de ser convocados por la FIDUCIARIA.

También conformarán el FIDEICOMISO los recursos provenientes de la venta, enajenación o explotación económica a cualquier título de los BIENES que conformen el FIDEICOMISO, recursos que serán distribuidos entre los BENEFICIARIOS, de conformidad a los porcentajes de participación que posea cada uno de estos dentro del FIDEICOMISO.

La FIDUCIARIA podrá realizar cualquier clase de acto jurídico tendiente a favorecer y proteger los intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO, del FIDEICOMITENTE y de los BENEFICIARIOS.

Definición de quien ostenta la calidad de beneficiarios de acuerdo a la cláusula 1ª:

6. **BENEFICIARIOS:** Son las personas reconocidas como acreedores laborales dentro del proceso liquidatorio de la sociedad FIDEICOMITENTE, relacionadas e identificadas junto con el porcentaje de participación que les corresponde, dentro del ANEXO 1 del presente documento.

INDEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EN EL AUTO QUE ACEPTÓ LA SUCESIÓN PROCESAL

1. Al respecto, debe ponerse de presente que, conforme lo regulado en el artículo 82 del Código General del Proceso, se instituyen como requisitos *sine qua non* para la interposición de una demanda, los siguientes:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *La designación del juez a quien se dirija.*

2. **El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).**

(...)

De la lectura de los numerales anteriores, y del auto que la acepta la sucesión procesal se advierte la ausencia de la identificación precisa de la parte, como se pasa a dilucidar.

Proceso: Ordinario laboral
Radicado: 051543112001**20190001400**
Decisión: Vincula sucesor procesal de la demandada

Acreditada la terminación del proceso de liquidación de la demandada Brilladora Esmeralda, y de cara a lo solicitado por la parte demandante, se da aplicación a lo normado en el art. 68 del C.G.P., **en el sentido de vincular como demandado a Acción Sociedad Fiduciaria S.A., en calidad de vocera y administradora del fideicomiso,** quien mantiene la titularidad jurídica, administra y procura por la venta de los bienes de la sociedad liquidada, a quien se requiere para que designe apoderado para la defensa de sus intereses, y por ello, para proceder a notificar por secretaria éste proveído a la sociedad fiduciaria, se requiere a la parte demandante para que en el plazo de tres (3) días aporte el correo electrónico y una vez acreditado, se procederá por secretaria de conformidad.

Con lo anterior, es claro que dicho auto debe identificar a la parte a la que tiene como sucesor procesal de manera adecuada, esto es, al **Patrimonio Autónomo FA-3286 BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL**, que debe ser el único convocado al proceso, mismo que conforme lo expuesto en las consideraciones preliminares se identifica con el **Nit. 805.012.921-0**.

V. SOLICITUD

Conforme lo antes expuesto, de manera atenta se solicita lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase REVOCAR el auto que aceptó la sucesión procesal, por las razones anteriormente expuestas y, en consecuencia, proceda con el rechazo del mismo.

SEGUNDO: En subsidio de lo anterior, sírvase REFORMAR el auto que aceptó la sucesión procesal, en el sentido de librarlo únicamente en contra del **FA-3286 BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificado con Nit. 805.012.921-0**, cuya vocera es ACCION FIDUCIARIA.

VI. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DEL TRASLADO PARA PRESENTAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULAR EXCEPCIONES

El artículo 118 del CGP, para efectos de calcular el término para contestar la demanda y formular excepciones, dispone:

“Artículo 118. Cómputo de términos. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

(...)

“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”. (Negrita y subraya fuera del texto original).

Conforme lo anterior, se solicita al despacho que una vez sea decidido el presente recurso de reposición, proceda a indicar y pronunciarse de manera clara y concreta, sobre el término para ejercer los consecuentes medios de defensa.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Contrato de Fiducia Mercantil constitutivo del **FA-3286 BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL**
2. Certificado de existencia y representación legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
3. Certificado de representación legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
4. RUT Patrimonios Autónomos administrados por ACCION FIDUCIARIA S.A.
5. Las obrantes en el expediente
6. Documentos de identificación del suscrito
7. Poder otorgado al suscrito

VIII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 85 # 9-65 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico notijudicial@accion.com.co.

Atentamente,



JHON EDINSON CORRALES WILCHES

C.C. No. 1.030.636.702 de Bogotá D.C.

T.P. No. 303.934 del C. S. de la J.

APODERADO ESPECIAL

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como VOCERA DEL FA-3286 BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

NIT. 805.012.921-0

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Cauca

De: Daniel Eduardo Ardila Paez <daniel.ardila@accion.co>
Enviado el: viernes, 28 de julio de 2023 4:04 p. m.
Para: Jhon Edinson Corrales Wilches
CC: Notificaciones Judiciales
Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER - 05154311200120190001400
Datos adjuntos: Poder 2019-014 - BRILLADORA LA ESMERALDA.pdf; Certificado Camara Comercio Julio 2023.pdf; Certificado Super Julio 2023.pdf; Copia Cédula - Daniel Ardila.PDF

Señor:

JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA – ANTIOQUIA

E-mail: jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO TORO FERNÁNDEZ

DEMANDADA: BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA. -

RADICADO: 05154311200120190001400

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.272.654 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 800.155.413-6, entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 1376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaria 10ª del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la Matricula Mercantil No. 01908951 del 30 de junio de 2009 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No.1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en el presente proceso **en calidad de vocera y administradora del FA-3286 BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificado con Nit. 805.012.921-0**, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. **JHON EDINSON CORRALES WILCHES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 303.934 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del citado **FIDEICOMISO** en el presente proceso.

El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, interponer toda clase de recursos e incidentes, sustituir y reasumir el presente mandato y en general todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, para realizar todas las gestiones necesarias para el presente mandato.

Correo electrónico del apoderado: De acuerdo con la Ley 2213 de 2022, el correo electrónico del apoderado es: johncwilches@gmail.com. Adicionalmente, téngase en cuenta que dicho apoderado funge en el presente proceso como funcionario de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y el mismo recibe notificaciones en los siguientes correos: jhon.corrales@accion.co y notijudicial@accion.com.co

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este mandato.

Atentamente,

DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ

C.C. No. 1.026.272.654 de Bogotá D.C.

Representante Legal con Facultades
Judiciales y Administrativas

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

**Vocera y administradora del FA-3286 BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
Nit. 805.012.921-0**

Nota: El correo electrónico notijudicial@accion.com.co corresponde a un buzón de distribución, motivo por el cual desde el mismo no pueden ser remitidos mensajes de datos. Sin perjuicio de lo anterior se remite con copia al buzón de notificación judicial de la compañía en señal de conocimiento.

Señor:
JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA – ANTIOQUIA
E-mail: jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO TORO FERNÁNDEZ
DEMANDADA: BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA. -
RADICADO: 05154311200120190001400

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.272.654 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 800.155.413-6, entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 1376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaria 10ª del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la Matricula Mercantil No. 01908951 del 30 de junio de 2009 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en el presente proceso **en calidad de vocera y administradora del FA-3286 BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificado con Nit. 805.012.921-0, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. **JHON EDINSON CORRALES WILCHES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 303.934 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del citado **FIDEICOMISO** en el presente proceso.

El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, interponer toda clase de recursos e incidentes, sustituir y reasumir el presente mandato y en general todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, para realizar todas las gestiones necesarias para el presente mandato.

Correo electrónico del apoderado: De acuerdo con la Ley 2213 de 2022, el correo electrónico del apoderado es: johncwilches@gmail.com. Adicionalmente, téngase en cuenta que dicho apoderado funge en el presente proceso como funcionario de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y el mismo recibe notificaciones en los siguientes correos: jhon.corrales@accion.co y notijudicial@accion.com.co

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este mandato.

Atentamente,



DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ
C.C. No. 1.026.272.654 de Bogotá D.C.
Representante Legal con Facultades
Judiciales y Administrativas
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Vocera y administradora del FA-3286 BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
Nit. 805.012.921-0

Acepto,



JHON EDINSON CORRALES WILCHES
C.C. No. 1.030.636.702 de Bogotá
T.P. No. 303.934 del C.S. de la J.

Señor:
JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA – ANTIOQUIA
E-mail: jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO TORO FERNÁNDEZ
DEMANDADA: BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA. -
RADICADO: 05154311200120190001400

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.272.654 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 800.155.413-6, entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 1376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaria 10ª del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la Matricula Mercantil No. 01908951 del 30 de junio de 2009 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en el presente proceso **en calidad de vocera y administradora del FA-3286 BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificado con Nit. 805.012.921-0, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. **JHON EDINSON CORRALES WILCHES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 303.934 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del citado **FIDEICOMISO** en el presente proceso.

El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, interponer toda clase de recursos e incidentes, sustituir y reasumir el presente mandato y en general todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, para realizar todas las gestiones necesarias para el presente mandato.

Correo electrónico del apoderado: De acuerdo con la Ley 2213 de 2022, el correo electrónico del apoderado es: johncwilches@gmail.com. Adicionalmente, téngase en cuenta que dicho apoderado funge en el presente proceso como funcionario de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y el mismo recibe notificaciones en los siguientes correos: jhon.corrales@accion.co y notijudicial@accion.com.co

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este mandato.

Atentamente,



DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ
C.C. No. 1.026.272.654 de Bogotá D.C.
Representante Legal con Facultades
Judiciales y Administrativas
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Vocera y administradora del FA-3286 BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
Nit. 805.012.921-0

Acepto,



JHON EDINSON CORRALES WILCHES
C.C. No. 1.030.636.702 de Bogotá
T.P. No. 303.934 del C.S. de la J.



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN
CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FA-3286 BRILLADORA
ESMERALDA LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Entre los suscritos,

- A) JORGE ENRIQUE GÁLVEZ VELÁSQUEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.433.943, actuando en su calidad de liquidador de la sociedad **BRILLADORA ESMERALDA LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con NIT.890.316.931-9, constituida mediante la escritura pública No.4498 del 6 de noviembre de 1979 otorgada en la Notaría Tercera de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de noviembre de 1987 bajo el No.2493 del libro IX, sociedad que para efectos del presente contrato se denominará el **FIDEICOMITENTE**.
- B) ÁLVARO JOSÉ SALAZAR ROMERO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.501.791 de Cali, actuando en su calidad de Representante Legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros, constituida mediante la escritura pública No. 1.376 del 19 de febrero 1992, otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en el respectivo certificado de constitución y registro de documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que forman parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato se denominará **ACCIÓN** o la **FIDUCIARIA**.

Las partes en mención, con capacidad plena de ejercicio, por tanto hábiles para contratar y obligarse han convenido en celebrar el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, el cual se registrará conforme a las previsiones de los artículos 1.226 y siguientes del Código de Comercio, las contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las disposiciones legales y las particulares que se expresan en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

- 1. FIDEICOMISO o PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Se entiende como tal al FIDEICOMISO FA-3286 BRILLADORA ESMERALDA LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, el cual se conformará con el conjunto de bienes, recursos y derechos que transfiera el FIDEICOMITENTE, terceros por cuenta suya, o adquiera directamente el FIDEICOMISO, los cuales estarán afectos a la finalidad del presente contrato y



conservan independencia del patrimonio del FIDEICOMITENTE, de la FIDUCIARIA, los BENEFICIARIOS y de los demás negocios administrados por la FIDUCIARIA.

2. **FIDUCIARIA:** Es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., sociedad de servicios financieros encargada de administrar los bienes que conformen el PATRIMONIO AUTÓNOMO, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y de conformidad con las instrucciones que para tal efecto imparta la ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS, según corresponda.
3. **FIDEICOMITENTE:** Es la sociedad BRILLADORA ESMERALDA LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, representada para este propósito por el LIQUIDADOR.
4. **LIQUIDADOR:** Es el señor JORGE ENRIQUE GÁLVEZ VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.433.943, quien fue nombrado por la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso liquidatorio de la sociedad FIDEICOMITENTE como LIQUIDADOR.
5. **ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS:** Es el órgano del FIDEICOMISO que estará conformado por la totalidad de los BENEFICIARIOS.
6. **BENEFICIARIOS:** Son las personas reconocidas como acreedores laborales dentro del proceso liquidatorio de la sociedad FIDEICOMITENTE, relacionadas e identificadas junto con el porcentaje de participación que les corresponde, dentro del ANEXO 1 del presente documento.
7. **BIENES INMUEBLES:** Son los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula Inmobiliaria Nos. (i) 50C-90802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro, (ii) 370-167873, 370-167944, 370-167955 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali, y (iii) 290-27596 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Pereira; dichos bienes se encuentran identificados dentro de los avalúos comerciales aportados por el FIDEICOMITENTE los cuales obran como ANEXO 2 del presente contrato.
8. **RECURSOS:** Son los recursos en dinero que serán transferidos al FIDEICOMISO por el FIDEICOMITENTE, los cuales ascienden a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$ 251.254.930), aquellos que se obtengan con ocasión de la venta de los bienes fideicomitados y en general los que ingresen al FIDEICOMISO por cualquier concepto.
9. **VEHÍCULOS:** Son (i) el Campero marca Ford Explorer Elite, de color Negro, con placa CFU 323, Modelo 2.000 y con número de chasis 8XDZU18E7YBA1B211, y (ii) el Camión



- Furgón marca Chevrolet Cheyenne 3500, color Verde Cristal, modelo 1997, placas CER-296, cuya descripción y avalúos comerciales obran como ANEXO 3 del presente documento.
10. **BIENES:** Son los BIENES INMUEBLES y los VEHÍCULOS cuando se haga mención a estos de forma conjunta.
 11. **INVERSIONISTA:** Será el tercero que designe la FIDUCIARIA en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO de conformidad a los lineamientos establecidos dentro del presente contrato, para que realice la remodelación, adecuación y/o mejoramiento de los BIENES, para con ello facilitar su comercialización y posibilitar que se vendan por un mayor valor.
 12. **PROMOTOR:** Será la persona o personas naturales o jurídicas a quienes la FIDUCIARIA en su calidad de vocera y administradora del FIDIECOMISO designe en virtud de las instrucciones impartidas dentro del presente documento, para procurar la venta de los BIENES.
 13. **ADMINISTRADOR:** Es la sociedad MONTANGO S.A. con NIT 900.217.070-3, quien detendrá la calidad de ADMINISTRADOR de los BIENES, en los términos establecidos dentro del presente contrato.
 14. **UTILIDAD:** Es la diferencia obtenida entre el valor de venta de los BIENES y el valor establecido en los avalúos comerciales aportados por el FIDEICOMITENTE antes de la adecuación, remodelación y/o mejoramiento de los mismos, previo descuento de los recursos invertidos por el INVERSIONISTA. Dicha UTILIDAD será repartida porcentualmente entre el INVERSIONISTA y los BENEFICIARIOS, en los porcentajes que se establecen más adelante.
 15. **VALORIZACIÓN:** Es el mayor valor obtenido con las adecuaciones realizadas a los BIENES, establecida esta mediante la comparación del avalúo comercial aportado por el FIDIECOMITENTE antes de la adecuación, remodelación y/o mejoramiento y aquel que se realice a expensas del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la constitución de un FIDEICOMISO con los BIENES y los RECURSOS que serán transferidos por el FIDEICOMITENTE, debidamente representado por el LIQUIDADOR, una vez la Superintendencia de Sociedades en su calidad de Juez del Concurso, autorice la transferencia de dominio de los BIENES con el propósito de extinguir las obligaciones a favor de los ACREEDORES mediante el correspondiente Auto que formará parte integral de este contrato, para que a su vez la FIDUCIARIA en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO mantenga la titularidad jurídica, los administre y procure la venta de los



mismos, de conformidad con las instrucciones contenidas en el presente contrato y de aquellas que se le impartan en desarrollo de este por parte de la ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS, de ser convocados por la FIDUCIARIA.

También conformarán el FIDEICOMISO los recursos provenientes de la venta, enajenación o explotación económica a cualquier título de los BIENES que conformen el FIDEICOMISO, recursos que serán distribuidos entre los BENEFICIARIOS, de conformidad a los porcentajes de participación que posea cada uno de estos dentro del FIDEICOMISO.

La FIDUCIARIA podrá realizar cualquier clase de acto jurídico tendiente a favorecer y proteger los intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO, del FIDEICOMITENTE y de los BENEFICIARIOS.

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA celebrará los actos jurídicos o contratos instruidos en virtud del presente contrato o que instruya la ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS, de ser convocado por la FIDUCIARIA, siempre y cuando dichos actos jurídicos o contratos se ajusten plenamente al ordenamiento jurídico y se encuentren acordes con las políticas internas de ACCIÓN.

Para la celebración de dichos actos o contratos se requerirá el previo diligenciamiento de los formularios de vinculación junto con los procedimientos que tenga establecidos en su reglamento interno al momento de la suscripción del contrato correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Con el objeto de conformar el FIDEICOMISO que mediante el presente acto se constituye, el FIDEICOMITENTE transfiere a la FIDUCIARIA, a título de fiducia mercantil de administración la suma de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL. (\$1.000.000.00).

CLÁUSULA CUARTA. INCREMENTO: Se incrementará el FIDEICOMISO con:

1. **BIENES:** El FIDEICOMISO se incrementará mediante acto jurídico posterior con los BIENES INMUEBLES y los VEHÍCULOS descritos en los ANEXOS 2 y 3 del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO. LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El FIDEICOMITENTE transferirá los BIENES al FIDEICOMISO libres de censo, embargo judicial, pleito pendiente, registro por demanda civil, gravámenes y sin que pese sobre su dominio condición resolutoria, ni patrimonio de familia, el FIDEICOMITENTE se deberá obligar al saneamiento para el caso de evicción y vicios redhibitorios en los términos de ley, comprometiéndose a entregar su tenencia libre de cualquier perturbación que afecte su posesión libre y pacífica o que comprometa la ejecución del objeto del presente contrato. Igualmente se deberá obligar a salir al saneamiento por vicios redhibitorios y por evicción de los BIENES que transfiera,



frente a la FIDUCIARIA y frente a los terceros a los que ésta le llegare a transferir a cualquier título dichos bienes, incluyendo a los cesionarios de derechos fiduciarios y de beneficio sobre el presente FIDEICOMISO en el evento en el que hubiere cesiones aprobadas por ACCIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ESTUDIO DE TÍTULOS: El FIDEICOMITENTE deberá aportar estudios de títulos respecto de los BIENES INMUEBLES con los cuales se pretenda incrementar el FIDEICOMISO; dichos estudios deberán contener el concepto favorable para la transferencia de los mismos y la aceptación por parte de ACCIÓN. En el evento contrario, el FIDEICOMITENTE se obliga de manera irrevocable a realizar todos los actos y gestiones necesarias para el saneamiento de dichos bienes.

PARÁGRAFO TERCERO. COMODATO: La FIDUCIARIA, en su calidad de administradora fiduciaria de los BIENES INMUEBLES fideicomitidos, manifiesta que suscribirá con un contrato de comodato a título precario con el ADMINISTRADOR el cual será parte de este contrato de fiducia.

Una vez suscrito dicho contrato de comodato, serán los COMODATARIOS los únicos responsables de la custodia, tenencia y administración de los bienes fideicomitidos, quedando relevada la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO de cualquier responsabilidad derivada de la custodia, tenencia, uso, explotación y administración de los mismos.

PARÁGRAFO CUARTO. OBLIGACIONES ESPECIALES A CARGO DE LOS COMODATARIOS: Los BENEFICIARIOS, o quien estos designen en su calidad de tenedores comodatarios de los bienes que integran el FIDEICOMISO, deberán:

Respecto de los BIENES en general:

- a) Sustituir judicial y extrajudicialmente a la FIDUCIARIA en cualquier clase de litigio o controversia que acontezca como resultado directo o indirecto del uso de los bienes fideicomitidos.
- b) Realizar las gestiones necesarias en caso de la ocurrencia de un siniestro ante las autoridades respectivas judiciales y/o administrativas, compañía aseguradora, en el evento en que se constituyan pólizas de seguro, y demás órganos relacionados, informar a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes de presentarse un siniestro que implique la pérdida o destrucción total o parcial de los bienes fideicomitidos.
- c) Hacerse responsables por la defensa y representación del FIDEICOMISO y/o de la FIDUCIARIA en cualquier controversia, litigio o diligencia de carácter judicial, extrajudicial o de cualquier tipo, que esté relacionada directa o indirectamente con los bienes fideicomitidos y uso del mismo, salvo en los eventos en que por disposición de la Ley se requiera que comparezca el titular de los bienes, caso en el cual deberá notificar de manera oportuna a la FIDUCIARIA. En todo caso los gastos



de transporte, defensa judicial o extrajudicial, honorarios de abogado, gastos y costas judiciales correrán exclusivamente por cuenta del FIDEICOMISO, y en caso que el FIDEICOMISO no cuente con recursos suficientes deberán aportarlos los BENEFICIARIOS.

- d) Realizar la restitución de los bienes fideicomitidos en las condiciones en la que se les entregan y libres de cualquier clase de ocupación o invasión que impida al FIDEICOMISO ejercer la plena posesión sobre los inmuebles. Las mejoras que realicen los BENEFICIARIOS sobre los bienes entregados en comodato se entenderán incorporadas a los mismos y en ningún caso habrá lugar al pago o reembolso de las mismas, renunciando los COMODATARIOS a ejercer cualquier acción de reconocimiento o cobro por dichas mejoras.

Respecto de los BIENES INMUEBLES en particular:

- e) Restituir la tenencia de los BIENES INMUEBLES al FIDEICOMISO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en el que la FIDUCIARIA se lo solicite. Esta obligación constituye una obligación clara, expresa y exigible de hacer.

PARÁGRAFO QUINTO. TENENCIA DE LOS VEHÍCULOS: La FIDUCIARIA en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO conservará la tenencia de los VEHÍCULOS en el lugar que esta considere pertinente para ello, con cargo a los RECURSOS. El presupuesto para estos efectos lo aprobará previamente el FIDEICOMITENTE.

2. **RECURSOS:** Son los recursos en dinero que transferirá el FIDEICOMITENTE al FIDEICOMISO, los cuales ascienden a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$ 251.254.930).

PARÁGRAFO PRIMERO. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos en dinero que se depositen en la FIDUCIARIA, en virtud del presente contrato conformarán el FIDEICOMISO y serán administrados en cualquiera de los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA. En todo caso, la FIDUCIARIA quedará facultada para invertir en portafolios privados, los recursos que excedan los límites legales permitidos en los reglamentos de dichas carteras, reglamentos que el FIDEICOMITENTE declara conocer y aceptar, así como el factor de riesgo de pérdida de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos en dinero que serán transferidos al FIDEICOMISO por parte del FIDEICOMITENTE se repartirán a los BENEFICIARIOS a prorrata de su participación al momento de la terminación y liquidación del FIDEICOMISO, puesto que con cargo a dichos recursos se asumirán los pagos de impuestos, gastos notariales, boleta fiscal, gastos de registro y en general todos aquellos costos y gastos que sean necesarios para posibilitar la venta y/o restitución de los bienes fideicomitidos.



CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: El FIDEICOMITENTE se obliga en desarrollo del presente contrato y con ocasión del mismo a:

1. Adelantar todas las gestiones pertinentes para que se lleve a cabo a favor del FIDEICOMISO la transferencia de los BIENES y RECURSOS, con que se constituya el mismo, una vez la Superintendencia de Sociedades lo autorice.
2. Salir al saneamiento de los BIENES y de los bienes fideicomitidos en general, en los términos establecidos en la ley y en general por cualquier hecho que impida el desarrollo del presente contrato o que afecte al FIDEICOMISO.
3. Transferir los recursos descritos en la cláusula tercera del presente contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la ejecutoria del Auto que profiera la Superintendencia de Sociedades mediante el cual apruebe la celebración del presente contrato de fiducia mercantil de administración.
4. Identificar e Informar a la FIDUCIARIA sobre el monto y procedencia de los recursos y bienes que ingresen al FIDEICOMISO en el desarrollo de su objeto.
5. Registrar en la oficina de registro de instrumentos públicos, o en la entidad competente a que haya lugar, la transferencia de los bienes sujetos a registro dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del contrato de transferencia al FIDEICOMISO.
6. Entregar a la FIDUCIARIA toda la información que le solicite, relacionada con el presente contrato, con el fin de cumplir las obligaciones para ella establecidas en la ley y en los reglamentos internos que la rigen.
7. Las demás señaladas en la ley y en el presente contrato o aquellas que le correspondan en calidad de FIDEICOMITENTE de acuerdo con la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS: Los BENEFICIARIOS en desarrollo del presente contrato serán sujetos de los siguientes derechos:

1. Recibir dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, un informe mensual del estado del FIDEICOMISO.
2. Asumir a su cargo el mantenimiento y gastos necesarios para el mantenimiento normal de los bienes fideicomitidos.
3. Recibir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de este contrato, un informe final donde la FIDUCIARIA exprese el estado de las cuentas del FIDEICOMISO
4. Recibir de la FIDUCIARIA la rendición semestral comprobada de cuentas dentro de los términos y condiciones establecidos por la ley y por la Superintendencia Financiera de Colombia para tal efecto. Dicha rendición podrá ser enviada al último correo electrónico proporcionado por los BENEFICIARIOS, lo cual es expresamente conocido y aceptado por los BENEFICIARIOS, y con lo cual se tendrá por cumplida dicha obligación por parte de la FIDUCIARIA.



5. Recibir los recursos en dinero generados con ocasión de la venta de los BIENES que les correspondan de conformidad al porcentaje de participación que detentan dentro del FIDEICOMISO. Dichos recursos le serán transferidos al momento de la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
6. Recibir el treinta por ciento (30%) de la UTILIDAD, en el evento en que haya lugar a ello, la cual les será repartida de conformidad a los porcentajes de participación de cada uno de estos.
7. Que les sean transferidos los bienes fideicomitidos que no hayan podido venderse una vez transcurrido el término de duración establecido para el presente contrato, a prorrata de su porcentaje de participación dentro del mismo.
8. Acceder, previa solicitud escrita presentada a la FIDUCIARIA, a la información y documentación relacionada con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
9. Las demás señaladas en la ley y en el presente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda vez que las funciones del FIDEICOMITENTE se circunscriben a las relacionadas en la cláusula anterior, una vez acreditadas dichas obligaciones por parte de este, se entenderá que el FIDEICOMITENTE ya no hace parte del FIDEICOMISO, y cualquier derecho u obligación que les correspondiere en virtud del presente contrato quedará en cabeza de los BENEFICIARIOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la restitución de los bienes fideicomitidos a favor de los BENEFICIARIOS en los términos establecidos dentro del presente contrato, la Superintendencia de Sociedades de Colombia expedirá la resolución correspondiente o el documento equivalente, para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y/o la oficina de tránsito respectivas, procedan al registro de los BENEFICIARIOS como propietarios de los BIENES de conformidad al porcentaje de participación que les corresponden a cada uno de ellos.

De no expedirse dicho documento por parte de la entidad, se entenderá prorrogado el término de duración del presente contrato hasta tanto comparezcan la totalidad de BENEFICIARIOS o sus apoderados para la transferencia de los BIENES a favor de estos.

En el evento en que no comparezcan los BENEFICIARIOS a recibir los recursos en dinero fideicomitidos que les correspondan, la FIDUCIARIA podrá aperturar encargos fiduciarios en los fondos de Inversión colectiva administrados por ACCIÓN a nombre de estos, quedando a su vez facultada a realizar en cualquier tiempo, depósitos judiciales en la entidad correspondiente o el mecanismo a que haya lugar según la normatividad vigente, a favor de los BENEFICIARIOS.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INSTRUCCIONES: El FIDEICOMITENTE instruye a la FIDUCIARIA para que en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO:



1. Procure la venta de los BIENES.
2. Encargue a una o varias personas naturales o jurídicas que acrediten sumariamente su experiencia en la venta de bienes similares a los BIENES fideicomitidos y cancelar por dicha gestión una comisión de hasta el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor de venta de estos, esta labor podrá ser encomendada al INVERSIONISTA.
3. Designar al INVERSIONISTA y suscribir un documento donde este manifieste entender, conocer y aceptar el presente contrato, en especial las obligaciones, derechos y limitaciones que del mismo se derivan. Si realizan ofertas de compra por el valor comercial de los BIENES, de conformidad a los avalúos que se adjuntan al presente documento, la FIDUCIARIA procederá a la venta de los mismos, si para ese momento no se ha designado el INVERSIONISTA.
4. Pague con cargo a los recursos fideicomitidos el valor pactado a favor del ADMINISTRADOR.
5. Repartir la UTILIDAD entre el INVERSIONISTA y los BENEFICIARIOS, en los siguientes porcentajes: treinta por ciento (30%) para los BENEFICIARIOS y setenta por ciento (70%) al INVERSIONISTA.
6. Convocar al COMITÉ FIDUCIARIO única y exclusivamente cuando lo considere necesarios por existir dudas con relación a los alcances de las disposiciones contenidas en el presente contrato.
7. Entregar a los BENEFICIARIOS los RECURSOS al momento de la liquidación y terminación del FIDEICOMISO a prorrata de su porcentaje de participación dentro del mismo.
8. Restituir a los BENEFICIARIOS los bienes fideicomitidos que no hayan podido venderse una vez transcurrido el término de duración establecido para el presente contrato, a prorrata de su porcentaje de participación dentro del mismo.
9. Sufragar con cargo a los RECURSOS los pagos de impuestos, gastos notariales, boleta fiscal, gastos de registro y en general todos aquellos costos y gastos que sean necesarios para posibilitar la venta y/o restitución de los bienes fideicomitidos.
10. Aperturar encargos fiduciarios en los fondos de inversión colectiva administrados por ACCIÓN a nombre de los BENEFICIARIOS que no comparezcan a recibir los recursos en dinero que les correspondan en virtud de su porcentaje de participación, quedando facultada la FIDUCIARIA para realizar en cualquier tiempo, depósitos judiciales en la entidad correspondiente o el mecanismo a que haya lugar según la normatividad vigente, a favor de los BENEFICIARIOS.

PARÁGRAFO. INVERSIONISTA: Con relación al numeral 3 de la presente cláusula el INVERSIONISTA que se designe para estos efectos deberá realizar la inversión, es decir, la remodelación, adecuación o mejoramiento de los BIENES, por su cuenta y riesgo, toda vez que en ningún evento podrá afectarse o disminuirse el valor que le correspondería a los BENEFICIARIOS de no haberse invertido recursos en los bienes fideicomitidos para su adecuación y/o remodelación, es decir, si la utilidad obtenida es inferior al valor invertido por este, será el INVERSIONISTA quien deberá asumir dicha pérdida.



CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA en desarrollo del presente FIDEICOMISO, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Recibir, en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO, los BIENES y RECURSOS que el FIDEICOMITENTE o terceros por cuenta de estos, le transfieran en virtud del presente contrato.
2. Cumplir a cabalidad con las instrucciones contenidas en el presente contrato, las que la ley imponga y las que se le impartan en el desarrollo del mismo, siempre y cuando las instrucciones impartidas se encuentren de acuerdo con la naturaleza del presente contrato y siempre que las mismas no afecten los derechos de los BENEFICIARIOS o de terceros.
3. Registrar como BENEFICIARIOS del presente FIDEICOMISO a quienes designen los FIDEICOMITENTES por conducto del LIQUIDADOR, en los porcentajes por este establecidos.
4. Distribuir los recursos en dinero que hagan parte del FIDEICOMISO a prorrata de los porcentajes de participación de los BENEFICIARIOS al momento de la liquidación del mismo, pero en ningún momento afectando los porcentajes de participación de los BENEFICIARIOS.
5. Realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de este contrato.
6. Abstenerse de delegar en ninguna otra persona natural o jurídica, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de lo establecido en el presente contrato.
7. Mantener los bienes fideicomitidos separados de los bienes de otros negocios fiduciarios y de los bienes propios de la FIDUCIARIA.
8. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos, en contra de cualquier acto de terceros, de los BENEFICIARIOS e incluso del mismo FIDEICOMITENTE, siempre y cuando cuente con los recursos necesarios para tal efecto.
9. Llevar la contabilidad separada y discriminada del FIDEICOMISO de manera que en cualquier momento se pueda conocer su situación financiera.
10. Restituir a favor de los BENEFICIARIOS los bienes y recursos existentes en el presente FIDEICOMISO al momento de su liquidación o cuando estos los soliciten.
11. Elaborar y remitir semestralmente a los BENEFICIARIOS, un informe de gestión, indicando en detalle el desarrollo del FIDEICOMISO, así como el desempeño de su gestión, de acuerdo con la Circular Externa 046 de 2008 y las normas que la modifiquen o adicionen. Dicha rendición podrá ser enviada al último correo electrónico proporcionado por los BENEFICIARIOS, lo cual es expresamente conocido y aceptado por estos, y con lo cual se tendrá por cumplida dicha obligación por parte de la FIDUCIARIA.
12. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el presente contrato, cuando así lo exijan las



circunstancias. En el evento en que la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso sus obligaciones relacionadas con el aspecto consultado hasta tanto se profiera la correspondiente respuesta, sin que por ello pueda predicarse incumplimiento de la FIDUCIARIA en la ejecución de las mismas.

13. Las demás contenidas en la ley o en el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: El FIDEICOMITENTE y los BENEFICIARIOS declaran que aceptan y conocen que las obligaciones que asume la FIDUCIARIA son de MEDIO y no de resultado y así se evaluará su desempeño y juzgará su responsabilidad. La FIDUCIARIA responderá hasta por la culpa leve en su gestión conforme con la definición que de ésta trae el inciso segundo del artículo 63 del Código Civil.

Las partes declaran que conocen, entienden y aceptan que la FIDUCIARIA obra en desarrollo del contrato de fiducia que se celebra, única y exclusivamente en calidad de administradora fiduciaria y vocera del FIDEICOMISO y por tanto con límite de responsabilidad y garantía en los bienes que conforman el patrimonio autónomo; y que no es codeudora, garante, ni avalista del FIDEICOMITENTE, del BENEFICIARIO o del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DÉCIMA. DERECHOS DEL INVERSIONISTA: Serán derechos del INVERSIONISTA con relación al presente contrato, en el evento en que se designe uno:

1. Recibir, una vez se lleve a cabo la venta de los BIENES, lo correspondiente a su inversión.
2. Recibir lo correspondiente al setenta por ciento (70%) de la UTILIDAD, una vez se lleve a cabo la venta de los BIENES.
3. Que se le transfieran los derechos de dominio y posesión en un porcentaje equivalente al valor de retorno esperado, entendido este como el valor de la inversión más el 2% del valor de los bienes, en el evento en que no puedan venderse los BIENES.
4. Los demás derechos establecidos dentro del presente contrato, y dentro del contrato que suscriba el FIDEICOMISO con el INVERSIONISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos de la presente cláusula el INVERSIONISTA solo tendrá derechos sobre los bienes respecto de los cuales realice inversiones. Adicional a ello, los derechos relacionados en los numerales 1,2 y 3 de la presente cláusula estarán sometidos a los límites y restricciones establecidas para el presente contrato, toda vez que será el INVERSIONISTA quien deberá asumir cualquier tipo de pérdida a que haya lugar con relación a la inversión por este realizada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA: Serán obligaciones del INVERSIONISTA con relación al presente contrato, en el evento en que se designe uno:



1. Asumir cualquier tipo de pérdida a que haya lugar con relación a la inversión por este realizada.
2. Realizar un avalúo comercial respecto de los BIENES sobre los cuales haya realizado una inversión y los mismos no se hayan logrado vender, para efectos de determinar el porcentaje de los derechos de dominio y posesión que le deberán ser restituidos.
3. Realizar la inversión por su cuenta y riesgo.
4. Responder ante cualquier tipo de reclamación a que haya lugar con relación a las adecuaciones, mejoras y/o remodelaciones que lleve a cabo respecto de los BIENES, manteniendo siempre indemne a la FIDUCIARIA, al FIDEICOMISO y a los BENEFICIARIOS.
5. Entregar a la FIDUCIARIA toda la información que le solicite, con relación a las obras a realizar sobre los BIENES.
6. Entregar los formularios de vinculación con los correspondientes documentos soportes requeridos por la FIDUCIARIA.
7. Constituir una garantía para efectos de asegurar la ejecución de la obra o los posibles perjuicios que genere con ocasión e las mismas.
8. Las demás obligaciones establecidas dentro del presente contrato, y dentro del contrato que suscriba el FIDEICOMISO con el INVERSIONISTA.

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA podrá retener los recursos en dinero que correspondan al INVERSIONISTA en el evento en que hayan reclamaciones relacionadas con las obras por este adelantadas, e incluso con cargo a estos cancelar los posibles perjuicios y honorarios que se generen con ocasión a los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRADOR: Es la sociedad MONTANGO S.A. con NIT 900.217.070-3, quien detendrá la calidad de ADMINISTRADOR de los BIENES INMUEBLES, en virtud de ello suscribirá el contrato de comodato precario, en calidad de comodatario con el FIDEICOMISO respecto de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR: La sociedad MONTANGO S.A. con NIT 900.217.070-3, en su calidad de ADMINISTRADOR tendrá las siguientes obligaciones:

1. Suscribir en calidad de comodatario, el contrato de comodato precario respecto de los BIENES INMUEBLES.
2. Cumplir las obligaciones que se derivan de su calidad de comodatario de los BIENES INMUEBLES, en especial, aquellas establecidas dentro del parágrafo cuarto de la cláusula cuarta del presente documento.
3. Realizar un inventario del inmueble, y suscribir un acta de entrega respecto del mismo.



4. Realizar las gestiones correspondientes para que se efectúen las reparaciones locativas a que haya lugar.
5. Las demás obligaciones que se deriven de su calidad de ADMINISTRADOR dentro del presente documento o de cualquier documento que se suscriba con el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DERECHOS DEL ADMINISTRADOR: La sociedad MONTANGO S.A. con NIT 900.217.070-3, en su calidad de ADMINISTRADOR tendrá los siguientes derechos:

1. El pago de la suma de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV) por mes o fracción de mes, por las gestiones adelantadas en su calidad de ADMINISTRADOR y COMODATARIO del FIDEICOMISO. Dicha suma le será cancelada con cargo a los recursos del FIDEICOMISO y hasta tanto los BIENES INMUEBLES hagan parte del mismo.
2. Los demás derechos establecidos dentro del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VENTA Y/O RESTITUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: Con relación a la venta de los BIENES, se podrán generar los siguientes escenarios los cuales se regularán de la siguiente manera:

1. Venta de los bienes fideicomitidos:

La FIDUCIARIA en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO deberá procurar la venta de los BIENES directamente y/o a través del PROMOTOR una vez se suscriba el presente documento, si recibe ofertas de compra respecto de los mismos por un valor que en ningún caso podrá ser inferior al valor comercial de estos el cual consta en los avalúos comerciales que hacen parte integral del presente documento, procederá a su venta siempre que para ese momento no se haya designado a un INVERSIONISTA, el cual también procurará asignarlo a partir del momento de celebración de este contrato.

De llevarse a cabo la venta de los bienes fideicomitidos en los términos establecidos dentro del presente contrato, se procederá a: **(i)** distribuir los recursos generados con ocasión de la venta de los bienes fideicomitidos entre los BENEFICIARIOS, de conformidad a los porcentajes de participación que posea cada uno de estos dentro del FIDEICOMISO; **(ii)** a reembolsar a favor del INVERSIONISTA los recursos invertidos por este sobre los bienes fideicomitidos en el evento en que se hubiere designado, y **(iii)** a cancelar al PROMOTOR la comisión por venta, en el evento en que se hubiere designado.

Es pertinente mencionar que la diferencia obtenida entre el avalúo de los bienes antes de la adecuación, y el valor de venta, es decir la UTILIDAD, será repartida porcentualmente entre el INVERSIONISTA y los BENEFICIARIOS, previo descuento de los recursos invertidos por el INVERSIONISTA.



No obstante lo anterior, los BIENES se promocionarán por seis (6) meses y se venderán por quien ofrezca el mayor valor, así con ello no se alcance a cubrir lo relativo a la inversión realizada por el INVERSIONISTA, puesto que en ningún evento podrá afectarse o disminuirse el valor que le correspondería a los BENEFICIARIOS de no haberse invertido recursos en los bienes fideicomitidos para su adecuación y/o remodelación, la inversión que lleve a cabo el INVERSIONISTA será a riesgo, es decir, si la utilidad obtenida es inferior al valor invertido por este, será el INVERSIONISTA quien deberá asumir dicha pérdida.

2. Restitución de bienes fideicomitidos:

En el evento en que los bienes fideicomitidos no logren venderse dentro del término de duración del presente contrato, los mismos serán restituidos a favor de los BENEFICIARIOS de conformidad a los porcentajes de participación que posea cada uno de estos dentro del FIDEICOMISO.

De haberse realizado inversiones para la adecuación, remodelación y/o mejoramiento de los bienes fideicomitidos, el INVERSIONISTA a sus expensas realizará un avalúo comercial sobre estos, de no aportarlo dentro de los treinta (30) días calendario previos a la terminación del contrato, se tomará como base el aportado por el FIDEICOMITENTE, no habiendo con ello lugar a ningún tipo de restitución a favor del INVERSIONISTA.

De establecerse que hay una valorización, entendida esta como el mayor valor obtenido con las adecuaciones realizadas a los bienes fideicomitidos, al INVERSIONISTA se le restituirá un porcentaje de los derechos de dominio y posesión de los mismos.

El porcentaje de dicha restitución en ningún caso podrá ser superior a: **(i)** lo equivalente a la valorización obtenida, ni **(ii)** al valor de retorno esperado, entendido este como el valor de la inversión más el 2% del valor de los bienes.

Si dicha valorización es superior al valor de retorno esperado, se beneficiará a los BENEFICIARIOS con lo restante.

Si dicha valorización es inferior al valor de retorno esperado, el INVERSIONISTA asumirá la pérdida, toda vez que en ningún evento podrá afectarse o disminuirse el valor que les correspondería a los BENEFICIARIOS de no haberse invertido recursos en los bienes fideicomitidos para su adecuación y/o remodelación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR: Las partes declaran que conocen, entienden y aceptan el LIQUIDADOR celebra el presente contrato de fiducia, única y exclusivamente en calidad de Liquidador de la sociedad



FIDEICOMITENTE y por tanto no es codeudor, garante, ni avalista del FIDEICOMITENTE, de los BENEFICIARIOS o del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. BENEFICIARIOS: Son BENEFICIARIOS del presente FIDEICOMISO las personas relacionadas en el ANEXO 1 del presente contrato en los porcentajes allí establecidos. Para todos los efectos el ejercicio de las facultades derivadas de la calidad de beneficiario de los ACREEDORES se encuentra condicionada a: (i) la radicación de los formularios de vinculación exigidos por la FIDUCIARIA para conocimiento del cliente junto con los documentos soporte requeridos y, (ii) no encontrarse registrado en ninguna lista restrictiva.

En el evento en que el BENEFICIARIO no radique los formularios de vinculación o los radique y se encuentre reportado en alguna lista restrictiva, la FIDUCIARIA realizará el pago correspondiente a dicho beneficiario mediante la constitución de un depósito judicial en el Banco Agrario S.A. o la entidad competente para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Los BENEFICIARIOS en desarrollo del presente FIDEICOMISO, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Aportar los recursos necesarios para el desarrollo del objeto del presente contrato.
2. Pagar la remuneración pactada a favor de la FIDUCIARIA en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato en el evento en que en el FIDEICOMISO no existieren recursos para tal fin.
3. Informar a la FIDUCIARIA de cualquier hecho que de cualquier manera afecte o ponga en riesgo la correcta ejecución del presente contrato.
4. Informar a la FIDUCIARIA la ocurrencia de eventos que comprometan su solvencia y liquidez patrimonial o la imposibilidad de seguir desarrollando sus negocios en forma normal.
5. Atender los requerimientos que le realice la FIDUCIARIA con el fin de garantizar la correcta ejecución del presente contrato.
10. Actualizar como mínimo una vez al año la información para el cumplimiento de las disposiciones que requieren las normas relativas al Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) exigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, aportando para el efecto la totalidad de los soportes documentales exigidos.
11. Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie los datos correspondientes a dirección, domicilio, lugar de trabajo o residencia y en fin cualquier circunstancia que modifique la información suministrada al momento de la celebración del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Externa número 081 de Noviembre 13 de 1996, y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen. Igualmente, se obliga a enviar original del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta,



- constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dichos documentos sean expedidos o presentados.
12. Aportar de manera oportuna los recursos y expensas necesarias para atender todos los gastos que demande la celebración ejecución y liquidación del presente contrato, tales como, de manera enunciativa, no taxativa: gastos y costos de administración y mantenimiento de todos los bienes fideicomitidos, costo de los estudios de títulos, honorarios de abogados para atender la defensa de la FIDUCIARIA, el FIDEICOMISO o los bienes fideicomitidos, atender las costas procesales cuando a ello hubiere lugar, asumir con sus propios recursos el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, primas de seguro o cualquier otra erogación que deba realizar la FIDUCIARIA para la administración de los bienes, pagar los honorarios y gastos necesarios para la realización de avalúo, así como todos los costos en los que deban incurrir cuando el FIDEICOMISO sea en cualquier calidad parte dentro de un proceso jurídico.
 13. Las demás obligaciones establecidas dentro del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de transferir a los BENEFICIARIOS o a terceros los bienes o recursos que hagan parte del FIDEICOMISO, se deberá estar al día el pago de las comisiones fiduciarias que se adeuden con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS: La Asamblea se reunirá por solicitud de ACCIÓN. Las reuniones serán presididas por quienes designe la Asamblea como presidente y secretario. La Asamblea se reunirá el día, hora y lugar indicados en la convocatoria. No obstante podrá reunirse sin previa citación y en cualquier hora, día y lugar cuando estuvieren reunidos la totalidad de los integrantes de la misma.

La convocatoria a las reuniones de la ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS se hará por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación por medio de una publicación en un diario de amplia circulación nacional y/o de notificaciones escritas personales dirigidas al lugar o a la dirección de correo electrónico que los BENEFICIARIOS hayan registrado para el envío de las comunicaciones a la FIDUCIARIA.

La ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS será convocada por ACCIÓN cuando un número plural de BENEFICIARIOS que represente por lo menos el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los derechos de beneficio del FIDEICOMISO, se lo solicite por escrito suscrito conjuntamente y radicado quince (15) días hábiles antes de la fecha en que deba realizarse la reunión, para tratar temas específicos que se incluirán en el texto de la convocatoria.

La ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS únicamente podrá tomar decisiones sobre los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria, pero por decisión tomada por



mayoría simple de los derechos presentes, y una vez agotados el orden del día, podrá ocuparse de otros temas.

PARÁGRAFO PRIMERO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS: La ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS tendrá como función instruir a la FIDUCIARIA aquellas actuaciones, temas o situaciones que les sean consultados por ACCIÓN en el evento en que existan dudas respecto de las instrucciones impartidas dentro del presente contrato, no se haya previsto determinada situación o se haya estipulado que esa facultan en cabeza de la ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Asamblea podrá deliberar con un número plural de BENEFICIARIOS que represente por lo menos la mayoría absoluta de los derechos del FIDEICOMISO y sus decisiones, se tomarán con el voto favorable de por lo menos la mayoría simple de los derechos presentes o representados en la respectiva reunión. Si llegare el día señalado en la convocatoria y después de transcurrir una (1) hora exacta, contada a partir de aquella para la cual fue citada, no hubiere quórum deliberatorio, la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con un número plural de BENEFICIARIOS, cualquiera que sea el porcentaje de participación representado. Las decisiones serán obligatorias tanto para los disidentes como para los ausentes.

La verificación del quórum, las deliberaciones y demás actividades y decisiones de la ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS se harán constar en Actas que reposarán en las oficinas de ACCIÓN.

PARÁGRAFO TERCERO: En lo no regulado en este contrato respecto al funcionamiento de la Asamblea, se aplicarán las normas del Código de Comercio establecidas para las Asambleas de Accionistas en las sociedades anónimas.

PARÁGRAFO CUARTO: Al cumplimiento del primer año de duración del presente contrato, la FIDUCIARIA convocará a la ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS para informarles acerca de la situación del FIDEICOMISO y de los bienes que hacen parte del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO: Al cumplimiento del primer año de duración del presente contrato, la FIDUCIARIA convocará a la ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS para informarles acerca de la situación del FIDEICOMISO y de los bienes que hacen parte del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. REMUNERACIÓN: La FIDUCIARIA recibirá como remuneración por sus servicios a título de comisión fiduciaria:



1. La suma de un millón de pesos moneda legal (\$1.000.000.00) por concepto de la estructuración del contrato fiduciario, pagadera por una sola vez al momento de su celebración.
2. La suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV) por cada mes o fracción de duración del contrato de fiducia, desde la constitución del mismo hasta su liquidación, pagadera dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.
3. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la enajenación a cualquier título de los bienes fideicomitidos o de la cesión de los derechos fiduciarios y de beneficio derivados del FIDEICOMISO.
4. El tres por ciento (3%) del valor de la enajenación a cualquier título de los bienes fideicomitidos o de la cesión de los derechos fiduciarios y de beneficio derivados del FIDEICOMISO, si fue ACCIÓN FIDUCIARIA quien puso en contacto a las partes para la celebración del negocio.

Al valor de las comisiones, deberá incrementársele el valor correspondiente al IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas comisiones no incluyen los costos y gastos de administración en que incurra la FIDUCIARIA para el cumplimiento de este contrato, costos y gastos que serán asumidos por el FIDEICOMISO y subsidiariamente y solidariamente por los BENEFICIARIOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La mora en el pago de las comisiones pactadas, generará a favor de la FIDUCIARIA el pago de intereses por mora a la tasa máxima legal permitida, a partir del primer (1) día hábil siguiente al vencimiento del plazo para el pago sin necesidad de requerimiento judicial ni de constitución en mora, a los cuales renuncian desde ahora los BENEFICIARIOS.

PARÁGRAFO TERCERO: Las comisiones fiduciarias aquí pactadas no incluyen los honorarios a favor de la FIDUCIARIA que se originen en las gestiones o diligencias que deba realizar la FIDUCIARIA ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier índole en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO. Dichos honorarios serán facturados por la FIDUCIARIA de conformidad con la tabla de tarifas que la FIDUCIARIA les entregue a los BENEFICIARIOS.

PARÁGRAFO CUARTO: Las comisiones fiduciarias de las que trata la presente cláusula, así como todos los gastos necesarios para el desarrollo del presente contrato, su celebración y liquidación estarán a cargo del FIDEICOMISO, quien será el obligado a realizar el pago de las mismas y subsidiariamente estarán a cargo de los BENEFICIARIOS.

PARÁGRAFO QUINTO: La FIDUCIARIA queda autorizada para descontar de los recursos existentes en el FIDEICOMISO las comisiones fiduciarias así como los gastos y costos de administración que se generen en desarrollo del presente contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento a su objeto.

PARÁGRAFO: Al cumplimiento del primer año de duración del presente contrato, la FIDUCIARIA convocará a la ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS para informarles acerca de la situación del FIDEICOMISO y de los bienes que hacen parte del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. GASTOS E IMPUESTOS: Serán asumidos por el FIDEICOMISO y/o por los BENEFICIARIOS y podrán ser descontados de los recursos del FIDEICOMISO, los gastos que se generen para la debida ejecución del contrato fiduciario, tales como gastos de impuestos y demás fiscales, gravámenes y expensas que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, gastos de viaje para la revisión de los bienes, costos y gastos de defensa de los bienes fideicomitidos, incluidos gastos de abogados externos, los gastos de esta misma naturaleza que se causen con ocasión de los demás actos y/o contratos en los cuales el FIDEICOMISO deba participar, los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados, los honorarios por asesorías especializadas que se requieran. Cualquier multa, sanciones pecuniarias y demás, derivadas del uso, destinación o utilización de los bienes fideicomitidos. Adicionalmente, las tasas, contribuciones, impuesto a las transacciones financieras y costos bancarios derivados del desarrollo del FIDEICOMISO tales como traslados del fondo, remesas, costos bancarios y demás gastos requeridos para el desarrollo del FIDEICOMISO. Finalmente, serán con cargo a los recursos del FIDEICOMISO cualquier dictamen de revisor fiscal con destino a los BENEFICIARIOS, a terceros o la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento que el FIDEICOMISO no cuente con recursos suficientes para el pago de los gastos anteriormente definidos, los BENEFICIARIOS procederán a su cancelación en forma inmediata contra la cuenta de cobro que le presente la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de las causales establecidas en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo las establecidas en los numerales 6 y 11, este contrato terminará cuando se produzca alguno de los siguientes eventos:

1. El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo de los BENEFICIARIOS en desarrollo de este contrato.
2. Por la imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del presente contrato.
3. Por mutuo acuerdo entre las partes;
4. Por decisión judicial debidamente ejecutoriada;
5. Por haberse presentado renuncia del fiduciario, para lo cual deberá previamente surtir el trámite ante la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. ACCIÓN podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato si en su ejecución sobrevinieren circunstancias que impidan su cabal cumplimiento, tales como:



- 6.1 El incumplimiento por parte de los BENEFICIARIOS con sus obligaciones de atender los gastos y costos del FIDEICOMISO.
- 6.2 La no entrega o actualización de información veraz y verificable por parte de los BENEFICIARIOS de acuerdo con lo establecido en las normas relativas al Sistema de prevención de lavado de activos y financiación del Terrorismo – SARLAFT. De la misma manera se deja expresa constancia que los BENEFICIARIOS asumen desde ahora la responsabilidad que acarrearía la terminación del contrato frente a los terceros vinculados al fideicomiso en virtud de ésta causal.
- 6.3 En caso que los BENEFICIARIOS, o sus socios, sean incluidos en listas restrictivas, tales como lista OFAC, lista Clinton o de similar naturaleza o condenado por cualquier delito.
- 6.4 En el evento en que los BENEFICIARIOS, o sus socios, sean vinculados o mencionados a nivel nacional o internacional dentro de un proceso de carácter penal, fiscal, disciplinario, civil, comercial, administrativo, o de cualquier naturaleza que la FIDUCIARIA considere que pueda afectar el normal desarrollo del presente contrato.
- 6.5 Que los bienes del FIDEICOMISO sean vinculados de cualquier forma a procesos de extinción de dominio o de expropiación administrativa o judicial.
- 6.6 Por vincularse a los BENEFICIARIOS a procesos relacionados con el desmonte de operaciones, la Intervención para administración o liquidación por autoridad competente debido a la ejecución, realización o participación en actividades de captación ilegal de recursos o cualquier otro delito y/o infracción administrativa.
- 6.7 La imposibilidad de localizar a los BENEFICIARIOS siempre que tal hecho impida el desarrollo y ejecución normal del contrato.
- 6.8 Por mora en el pago de comisiones fiduciarias por un periodo superior a noventa (90) días.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:
Terminado el contrato por cualquiera de las causas previstas en el numeral anterior, se procederá a la liquidación del FIDEICOMISO en el siguiente orden:

1. Pago de los gastos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, comisión fiduciaria y demás gastos pendientes a cargo del FIDEICOMISO y/o de los BENEFICIARIOS.
2. En la liquidación del contrato, la FIDUCIARIA, previo descuento o pago de los montos que se le adeuden por gastos de administración y comisiones fiduciarias, restituirá los bienes o el remanente a órdenes de los BENEFICIARIOS EN LOS PORCENTAJES QUE A CADA UNO LE CORRESPONDA.
3. La FIDUCIARIA entregará las cuentas de su gestión a los BENEFICIARIOS, se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato.



PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el período de liquidación sólo procederán para la FIDUCIARIA gestiones directamente relacionadas con tal fin y se continuará generando en dicha etapa la comisión fiduciaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que no sea posible la localización de los BENEFICIARIOS, se procederá en la forma que se describe a continuación, luego de haberse agotado el procedimiento descrito en los literales anteriores en lo que fuere posible:

1. Si existieren recursos líquidos en el FIDEICOMISO, que de conformidad con el presente contrato deban ser entregados a los BENEFICIARIOS, éstos desde ya, mediante el presente documento, otorgan poder especial a ACCIÓN, para que en la doble calidad de entidad fiduciaria y apoderada de éste, se adhiera, con dichos recursos, como inversionista a cualquiera de los fondos o carteras colectivas de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A. en nombre y por cuenta de los BENEFICIARIOS según corresponda.
2. En el evento que los BENEFICIARIOS no acudan a la liquidación del contrato, ACCIÓN queda facultada para efectuar la liquidación unilateralmente, documento al cual se le adjuntará la rendición final de cuentas. De este hecho se dará reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia como evidencia de la liquidación del negocio fiduciario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: Las partes sólo podrán ceder el presente contrato previa aceptación expresa y por escrito de la parte cedida. La FIDUCIARIA realizará sobre los cesionarios el procedimiento de vinculación de los mismos establecidos en sus reglamentos internos y en cualquier norma que regule la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES: Todas las adiciones y modificaciones al presente contrato deberán constar por escrito firmado debidamente por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES: Las direcciones para notificaciones y para todos los efectos de este contrato son:

EL FIDEICOMITENTE: Aquellas relacionadas en el formulario de vinculación o en el último documento radicado para actualización de datos.

LA FIDUCIARIA:

Dirección: Calle 25 Norte No. 7N-10 Barrio Santa Mónica - Cali.

Teléfono: 660 13 82.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DECLARACIÓN DE SOLVENCIA Y PROCEDENCIA DE LOS BIENES Y RECURSOS FIDEICOMITIDOS: Los BENEFICIARIOS declaran que poseen los bienes suficientes para la atención oportuna y adecuada de las obligaciones



contraídas a favor de terceros hasta la fecha de la celebración de este contrato, es decir, que con la celebración del mismo no se afecta el patrimonio de los BENEFICIARIOS de manera tal que les impida satisfacer adecuadamente tales obligaciones contraídas en el pasado. Se entiende entonces que el presente acto jurídico no tiene como causa ni produce como efecto la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores. Los BENEFICIARIOS se comprometen a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud o reticencia de las declaraciones contenidas en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONSULTA Y REPORTE:

1. **EN BASES DE DATOS:** Los BENEFICIARIOS o quienes representen su derecho u ostenten en el futuro la calidad de BENEFICIARIO autorizan a la FIDUCIARIA a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información de Sector Financiero -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, DATACRÉDITO EXPERIAN o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la entidad y muy especialmente a: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DATACRÉDITO EXPERIAN, CIFIN o en cualquier otra base de datos manejada por un operador, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago, la viabilidad para entablar o mantener una relación contractual, o para cualquier otra finalidad, incluyendo sin limitarse la realización de campañas de mercadeo, ofrecimiento de productos y publicidad en general. b) Reportar a DATACRÉDITO EXPERIAN, CIFIN o a cualquier otra base de datos manejada por un operador de datos, tratados o sin tratar, sobre el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones crediticias, sus deberes legales de contenido patrimonial, sus datos de ubicación y contacto, sus solicitudes de crédito así como otros atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, los BENEFICIARIOS conocen y aceptan expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de los respectivos operadores de las bases de datos antes descritas, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, los BENEFICIARIOS manifiestan que conocen y aceptan que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero CIFIN, DATACRÉDITO EXPERIAN y demás entidades que manejen este tipo de información; por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas



centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

La autorización anterior no impedirá a los BENEFICIARIOS ejercer el derecho a corroborar en cualquier tiempo en la FIDUCIARIA, en DATACRÉDITO EXPERIAN, CIFIN o en la central de información a la cual se hayan proporcionado los datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de su desacuerdo, a exigir la rectificación y a ser informado sobre las correcciones efectuadas.

2. **CONFECÁMARAS:** Los BENEFICIARIOS o quien represente su(s) derecho(s) u ostente en el futuro la calidad de BENEFICIARIO autoriza a la FIDUCIARIA como administradora del Patrimonio Autónomo a reportar, procesar, solicitar, divulgar, modificar y/o cancelar ante el REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS administrado por CONFECÁMARAS o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a las garantías que sean constituidas en desarrollo del presente CONTRATO, cuando la obligación de reportar se encuentre en cabeza del Patrimonio Autónomo. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a la garantía constituida.

Para todos los efectos, los BENEFICIARIOS conocen y aceptan expresamente que los registros se efectuarán de conformidad con las normas vigentes sobre GARANTÍAS MOBILIARIAS y aquellas que se expidan, modifiquen y/o deroguen sobre el mismo tema. Igualmente, el BENEFICIARIO manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será el registro, la inclusión y la consulta de sus datos y los de la garantía constituida en el REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS y que por lo tanto, todas las personas naturales y/o jurídicas que consulten el registro conocerán de las garantías constituidas durante la ejecución del CONTRATO.

La presente autorización de reporte se mantendrá vigente durante el tiempo de duración del contrato y/o de las garantías establecidas a favor de terceros.

En estos mismos términos los BENEFICIARIOS o quien represente su(s) derecho(s) u ostente en el futuro la calidad de BENEFICIARIO autoriza a los BENEFICIARIOS CESIONARIOS y/o a terceros acreedores a favor de los cuales se establezcan garantías mobiliarias con base en este CONTRATO y/o de cualquier persona que sea titular de la obligación de registrar la garantía, para realizar directamente y/o a través de un tercero, el registro, reporte, procesamiento, divulgación, modificación y/o cancelación ante el REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS de las garantías constituidas a su favor.



CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la ejecución, interpretación y/o terminación del presente contrato, podrán ser resueltas directamente por las partes, para lo cual tendrán un término de treinta (30) días calendario. En el evento de no lograr un acuerdo dentro de este término, las partes deberán acudir a la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. GESTIÓN DE RIESGO: Los riesgos asociados al negocio fiduciario a que se refiere el presente contrato, son aquellos que han sido discutidos y analizados entre el cliente y ACCIÓN en forma previa a la celebración del presente contrato; en el mismo sentido a continuación se describen los mecanismos para el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por **ACCIÓN** para la gestión de tales riesgos:

- a. Con relación al **RIESGO LEGAL:** La FIDUCIARIA cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, revisión del alcance del contrato, revisión de las obligaciones de los BENEFICIARIOS y de la FIDUCIARIA de acuerdo con el objeto del contrato.
- b. Con relación al **RIESGO DE MERCADO, LIQUIDEZ Y CRÉDITO:** ACCIÓN cuenta con herramientas tales como: políticas, límites, análisis técnico y fundamental (análisis estadístico de las variables y factores de riesgo que inciden sobre las decisiones de inversión), sistemas de información del mercado de valores, metodologías de valor en riesgo (VaR) que permiten calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado y modelos de Back Testing y Stress Testing que permiten evaluar y ajustar el modelo de VaR. Los BENEFICIARIOS eximen a la FIDUCIARIA de la aplicación de los sistemas de administración de dichos riesgos respecto de aquellas inversiones diferentes a las efectuadas en las carteras colectivas y fondos administrados por la FIDUCIARIA.
- c. Con relación al **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** La FIDUCIARIA cuenta con procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes, al igual que con un monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato. La FIDUCIARIA cuenta con los mecanismos de control necesarios que permiten detectar operaciones sospechosas e inusuales y proceder a tomar las decisiones pertinentes, de conformidad con el Manual implementado al interior de la misma, sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT-.
- d. Con relación al **RIESGO OPERATIVO:** La FIDUCIARIA cuenta con herramientas como procesos, políticas, estructura organizacional adecuada y sistemas de información de monitoreo de riesgo, entre otros. Para hacer seguimiento y control a las herramientas anteriores cuenta con mecanismos como el sistema de control interno y el sistema de administración de riesgo operativo (SARO), el cual está compuesto por políticas y procedimientos que le permiten una efectiva



- administración del riesgo operativo, entendido como la posibilidad de incurrir en pérdidas, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, infraestructura, o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Este abarca el riesgo legal y reputacional asociados a tales factores. Adicionalmente, cuenta con políticas de confidencialidad para el manejo y protección de información privilegiada y, política de manejo de conflicto de interés, la cual tiene por objetivo evitar que las actuaciones de los funcionarios de la FIDUCIARIA adolezcan de objetividad.
- e. Con relación al **RIESGO REPUTACIONAL**: Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.
- f. Las partes con la suscripción del presente contrato, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO Y EDUCACIÓN FINANCIERA:

1. **DECLARACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES Y BENEFICIARIOS:** En calidad de FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIO declaro que leí detenidamente el presente contrato, que éste fue redactado con base en el principio de la autonomía de la voluntad y equilibrio contractual entre las partes, con letras legibles y fáciles de leer a simple vista y entendí y, aceptó su contenido, especialmente los derechos y obligaciones para todas las partes contratantes y los costos financieros por servicios y productos aquí contenidos.
2. **DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:** ACCIÓN cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, que es una persona externa a la compañía que tiene entre otras funciones las siguientes: a) Dar trámite a las quejas contra ACCIÓN en forma objetiva y gratuita. b) Ser vocero del Consumidor Financiero de cualquier parte del país ante ACCIÓN. c) Actuar como conciliador entre los Consumidores Financieros y ACCIÓN. Para la presentación de peticiones, reclamos o quejas al DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO, deberá dirigirse a:

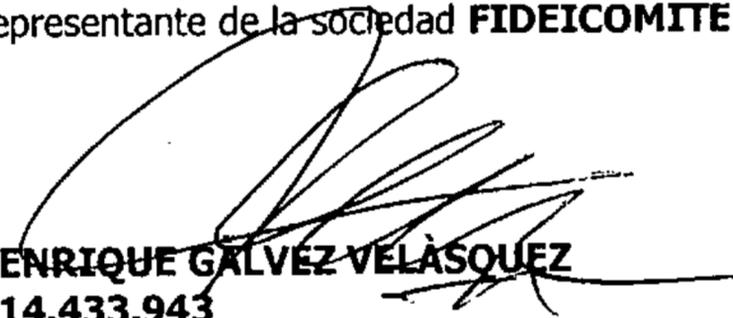
Principal:	EDUARDO GONZÁLEZ DÁVILA
Suplente:	JOSÉ ANTONIO MOJICA
Correo:	<u>defensoriadelconsumidor@heritage.com.co</u>
Dirección:	Calle 93 No. 14 - 71 Oficina 402, Bogotá (Colombia)
Teléfonos:	6214418, 6214378
Fax:	6214378



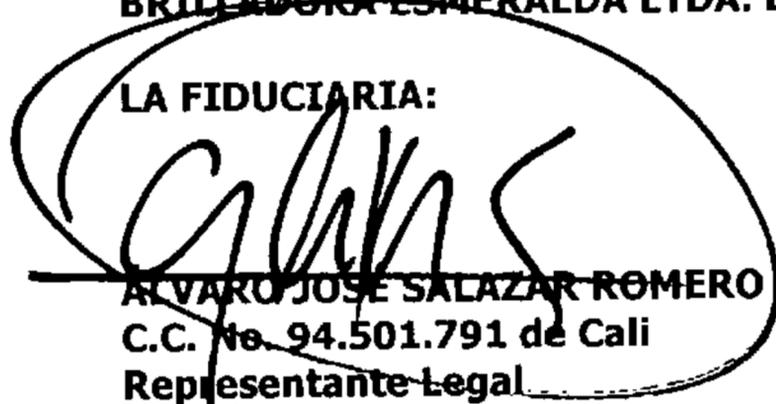
3. **EDUCACIÓN FINANCIERA:** Con el fin de obtener más información sobre cada uno de los productos y servicios que presta ACCIÓN diríjase a nuestra página web www.ACCIÓN.com.co solicite información personalizada en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, antes de la celebración del presente contrato, durante su ejecución e incluso después de la terminación del mismo. Igualmente si requiere información más precisa y detallada acerca de sus derechos y responsabilidades como consumidor financiero, diríjase al link especialmente creado para esto por la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/ConsumidorFinanciero/consumidorfin.htm.

Para constancia se firma en Cali, a los 30 () días del mes de Jun del año dos mil diecisiete (2017), en tres (3) ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

Como Representante de la sociedad **FIDEICOMITENTE** derivado del Proceso de Liquidación Judicial:


JORGE ENRIQUE GALVEZ VELASQUEZ
C.C.No.14.433.943
Liquidador
BRILLADORA ESMERALDA LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

LA FIDUCIARIA:


ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO
C.C. No. 94.501.791 de Cali
Representante Legal
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Comparece en señal de conocimiento y aceptación el ADMINISTRADOR:


DANIEL ACEVEDO CALLE
C.C. No. 94.447.030 de Cali
Representante Legal
MONTANGO S.A.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JHON EDINSON

APELLIDOS:
CORRALES WILCHES

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

COLEGIQ MAYOR C/MARCA

FECHA DE GRADO

13/12/2017

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

1030636702

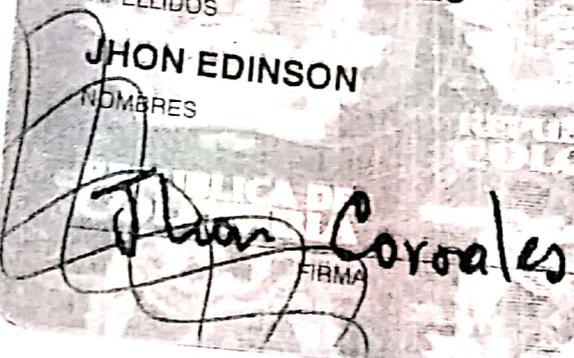
FECHA DE EXPEDICION

20/02/2018

TARJETA N°

303934

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

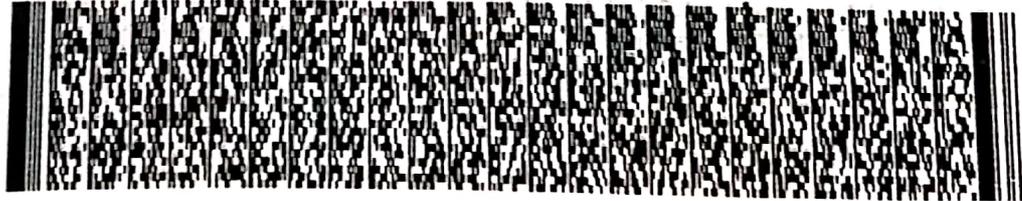
NUMERO **1.030.636.702**
CORRALES WILCHES
 APELLIDOS
JHON EDINSON
 NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-ENE-1994**
CANALETE
 (CORDOBA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
21-FEB-2012 BOGOTA D.C
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00370533-M-1030636702-20120420 0029674225A 1 38220795

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 14:47:22
Recibo No. AB23362604
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233626049BEAA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A
Sigla: ACCION FIDUCIARIA
Nit: 800155413 6 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01908951
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2009
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de febrero de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 85 # 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notijudicial@accion.co
Teléfono comercial 1: 6016915090
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 85 # 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notijudicial@accion.co
Teléfono para notificación 1: 6016915090
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 14:47:22

Recibo No. AB23362604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233626049BEAA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3676 del 30 de diciembre de 1999 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308766 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA.

Por Escritura Pública No. 798 del 22 de abril de 2003 de Notaría 18 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308770 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES.

Por Escritura Pública No. 2703 del 13 de septiembre de 2005 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308772 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 781 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2009, inscrita el 07 de julio de 2009 bajo el número 1310468 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Cali (Valle del Cauca) a la ciudad de: Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2223 del 08 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170470 del libro VIII, el Juzgado 14

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 14:47:22

Recibo No. AB23362604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233626049BEAA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso verbal de resolución de contrato No. 2018-00322 de: María Ofelia Querubín de Zapata, contra: PROMOTORA LEMMON S.A.S, PÓRTICOS INGENIEROS CIVILES S.A.S, INGENIERÍA VIAL Y URBANISMO S.A. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1999 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 25 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181736 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito De Bogotá de Oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía de acción de protección al consumidor No. 2019-342 de: EDIFICIO VALSESIA 129 P.H., Contra: REM CONSTRUCCIONES SA, CNK CONSULTORES SAS y ACCION FIDUCIARIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 20-1822 del 14 de diciembre de 2020, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso acción de protección al consumidor No. 2019-00878 de Wilson Alberto Pinzon Gelvez CC. 79.316.913, Maria Camila Amador Villaneda CC. 39.787.695, Contra: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 800.155.413-6 como demandada directa y como vocera del FIDEICOMISO RECURSOS CONIKA-REAL ESTATE y FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA (antes PARQUEO CÓNICA - REAL ESTATE), REM CONSTRUCCIONES S.A (antes REAL ESTATE MARKETING S.A), CNK CONSULTORES S.A.S (antes CÓNICA CONSULTORES LTDA), la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186936 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0080 del 04 de febrero de 2021, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declaratoria de incumplimiento de contrato con pretensión indemnizatoria No. 760013103018-2020-00144-00 de Maria Berley Alomia Ayala CC.66.732.911, Contra: CONSTRUCTORA MAS CONSTRUCCIONES SAS, ACCION SOCIEDAD FIDURICIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187776 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 01024 del 13 de octubre de 2022, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 21 de Octubre de 2022 con el No. 00200717 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 14:47:22

Recibo No. AB23362604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233626049BEAA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 110013103045 2021 00462 00 de Julio Alfonso Curiel Acosta C.C. 12.555.353, Ana Tulia Curiel Acosta C.C.36.543.181, Eduardo Emilio De La Rosa Acosta C.C. 12.547.400, Martha Cecilia Acosta Diaz Granados C.C. 26.667.546, Luis Daniel De La Rosa Acosta C.C. 12.563.065 y Martha Lucía De La Rosa Acosta C.C. 36.554.056, contra CHEQUE EFECTIVO S.A.S NIT. 900.115.567-3 y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 805.012.921-0.

Mediante Oficio No. 0409 del 24 de abril de 2023 proferido por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 2 de Mayo de 2023 bajo el No. 00206035 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo responsabilidad civil contractual No. 11001310302120210043000 de Alan Aguia Agudelo C.C. 80.08279, Alejandra Cristina Medina Brito C.C. 1.126.602.151, Amanda Mora de Cárdenas C.C. 41.414.131, Andrea Aguia Agudelo C.C. 52.452.664, Angélica Natalia Álvarez Guevara C.C. 52.717.023, Aníbal José Vergara Burbano C.C. 92.531.818, Beatriz Mesa Herrera C.C. 41.716.887, Camilo Forero Fernández C.C. 80.871.119, Carlos Alberto Gaviria Riaño C.C. 19.333.843, Carlos Andrés Gamboa Santacruz C.C. 79.786.612, Carlos Andrés Salazar Villegas C.C. 80.505.659, Carlos Eduardo Gavilanes Caicedo C.C. 5.202.380, Carmiña Moreno Rodríguez C.C. 63.280.251, Ceferino Daza Higuera C.C. 4.191.601, Cinthia Carolina Sánchez Osorio C.C. 1.136.880.166, Claudia Janeth Obando Rodríguez C.C. 51.848.582, Clemencia Pineda Camacho C.C. 29.069.061, COMUNIDAD HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA ESAL NIT. 860.033.785-5, representada legalmente por Sor Clemencia Rojas Rojas, C.C. 41.473.477, Cristian David Mejía C.C. 1.016.019.946, Dagoberto Borda Garzón C.C. 80.036.820, Daniel Forero Fernández C.C. 79.942.453, Daniel Alonso Yepes Tejada C.C. 71.381.708, David Corredor Montenegro C.C. 97.011.707.665, David Rincón Pérez C.C. 79.356.870, Diana Carolina Córdoba Soler C.C. 52.996.119, Diana Marcela Cortés Pedraza C.C. 52.792.174, Angela Viviana Ruiz Abril C.C. 52.788.682, Diana Yizel Baquero Lopez C.C. 53.038.564, Dwane Carl Leschhorn Rodríguez C.C. 79.778.220, Eddna Cristina Mejía Me Ta C.C. 52.029.226, Edgar Osvaldo Castillo C.C. 79.406.962, Gina Lisbeth Chaves Enciso C.C. 52.230.952, Edwin Patricio Lara Durán C.E. 204.261, Francisco Alfonso Camargo Salas C.C. 7.228.600, Gloria Milena Martínez Rodríguez C.C. 53.178.301, Gloria Nelly Rodriguez de Martínez C.C. 41.383.143, Gloria Stella Agudelo de Aguia C.C. 41.500.212, Gustavo Enrique Gordillo Forero C.C. 79.779.622, Hassan Feris Karameddine Mohmoud C.C. 1.124.026.424, Hernán Augusto Cristancho Mendieta C.C. 93.285.215, Hernán Pinto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 14:47:22

Recibo No. AB23362604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233626049BEAA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Montoya C.C. 17.100.424, INVERSIONES DE CAPITAL INMOBILIARIO S.A.S. NIT. 800.005.591-6, representada legalmente por Diana Pinilla, C.C. 52.699.059, Iván Darío Zuluaga a G. C.C. 70.549.122, Iván Nicolás Saavedra Castañeda C.C. 80.765.657, Jacobo Ocampo Medina 1.013.020.732, representado legalmente por María del Pilar Medina C.C. 22.492.548, Jaime Alexis Ramírez Hoyos C.C. 16.767.073, Jaime Alirio Pineda García C.C. 79.943.292, Jaime Fernando Figueroa Peña C.C. 79.432.467, Johan Efraín Mejía Mejía C.C. 79.748.881, John Mauricio Ramírez Guzmán C.C. 79.648.840, Jorge Emilio Canas Platin C.C. 1.030.618.201, William Canas Platin C.C. 1.032.403.085, Juan Camilo Gómez Henao C.C. 80.091.452, Miguel David Atalaya C.C. 80.032.468, Juan Carlos Guacaneme Mellizo C.C. 79.600.931, Luz Dary Arévalo García C.C. 52.331.776, Juan Carlos Hernández García C.C. 19.444.117, Juan Carlos Orduz Sandoval C.C. 94.375.961, Juan Felipe Montenegro C.C. 1.020.728.452, Juan Pablo Navia Buitrago C.C. 94.501.781, Juan Ramon Cantillo Restrepo C.C. 79.916.905 Julieta Paris Puentes, 1.019.905.658 representada legalmente por Carlos Andrés Paris Jaramillo C.C. 79.944.660, Julio Cesar Saboya Diaz C.C. 79.731.668, Martha Idalf Saboya Diaz C.C. 52.264.877, Kelly Patricia Castillejo López, C.C. 57.466.262 Leonor Esther Muñoz Castro C.C. 32.685.102 Leticia Silva Rodriguez C.C. 51.644.215, Ligia María Zuluaga González C.C. 42.965.161, Luis Alejandro Fernández Castañeda C.C. 1.014.226.062, Luis Vicente Lacambra Segura C.C. 80.423.689, Luisa Maria Álzate Pérez C.C. 51.975.987, Luz Dari Correa C.C. 52.106.383, Manuel Ignacio Botero Machado C.C. 19.360.063, Margarita Trujillo de Vargas C.C. 26.518.659, Maria Cristina Zuluaga González C.C. 32.480.231, Maria de la Luz Salazar Morales C.C. 41.722.211, María Julissa Salgar C.C. 52.309.117, Maria Teresa Mejia de Mejia C.C. 41.542.994, Mario Eduardo Forero Forero C.C. 17.171.962, Martha Inés Sánchez Suarez C.C. 35.401.476, Mauricio Hernández Durán C.C. 79.951.811, Miguel Ángel Ramírez Guzmán C.C. 80.185.870, Mónica Astrid Olarte Aparicio C.C. 1.049.626, Mónica Puello Chavarro C.C. 35.499.514, Olga Elena Escobar Restrepo C.C. 22.174.058, Pablo Corredor Montenegro C.C. 98.060.253.846, Paula María Quintero Gómez C.C. 51.683.739, Rodrigo Ávila C.C. 7.160.058, Martha Mireya Caballero Vargas C.C. 52.019.244, Rubiela Acosta Osorio C.C. 34.533.704, Sandra Catalina Vargas H. C.C. 37.748.643, Santiago Fernández Bernal C.C. 71.773.404, GURUCEAGA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE NIT. 900.077.208, representada legalmente por Jhon David Isaac Cure C.C. 73.236.587, ISAAC BAQUERO SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE NIT. 900.076.328, representada legalmente por Jorge Alberto Isaac Cure, identificado C.C. 9.138.843, Tatiana Elena Restrepo Escobar C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 14:47:22

Recibo No. AB23362604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233626049BEAA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

53.006.933, Tomas Corredor Montenegro C.C. 1.000.272.752, Verónica Alejandra Paredes C.C. 1.013.610.326 Víctor Hugo Maldonado Cortés C.C. 79.129.033, Ximena Alejandra Elinan Sánchez C.C. 66.845.757, Yeny Alexandra Mora Bonilla C.C. 63.352.973, Yenny Catalina Cortés Molina C.C. 52.800.819, contra PRODIGY INTERNATIONAL RESORT DEVELOPMENT S.A. SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.409.095-1, REM CONSTRUCCIONES S.A. NIT. 830.146.768-6, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. NIT. 800.155.413-6 en su calidad de vocera DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FA-2006 - FIDEICOMISO LOTE AEROPUERTO BUSINESS HUB.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2041.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de los negocios fiduciarios, actos y operaciones que la ley autorice, entre ellos los siguientes: A) Tener la calidad de fiduciarios; B) Celebrar encargos fiduciarios y contratos de fiducia mercantil de toda naturaleza y especie autorizados por la ley y, en particular, aquellos que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes, la realización de proyectos inmobiliarios, la liquidación de empresas, la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que recaigan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece; C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores; D) Obrar como representante de tenedores de bonos; E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como sindico o encargado de las propiedades de cualquier persona insolvente o concursada; curador de bienes de la herencia, de dementes, menores, sordomudos, ausentes y personas por nacer, o como depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designadas con tal fin; n prestar servicios de asesoría financiera;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 14:47:22

Recibo No. AB23362604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233626049BEAA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

G) Emitir bonos actuando por cuenta de una fiducia mercantil H) Constituirse en agente de manejo en los términos y de conformidad con los requisitos de ley. I) Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez, previa autorización de la superintendencia bancaria; J) Conformar un fondo común ordinario y fondos comunes especiales de inversión integrados con dineros recibidos de varios constituyentes o adherentes. K) Celebrar con los establecimientos de crédito contratos para la utilización de su red de oficinas. L) Recibir, aceptar y ejecutar todos aquellos encargos legales, deberes y facultades, relativos a la tenencia, manejo y disposición de cualquier propiedad raíz o mueble, donde quiera que esté situada, y las rentas y utilidades de ella o de su venta, en la forma que se le nombre por cualquiera autoridad competente, persona, corporación u otra autoridad. M) Celebrar y ejecutar los actos jurídicos de carácter civil o comercial que la ley autorice y se requieran para adelantar las actividades relacionadas con su objeto social y las que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad. N) Realizar las operaciones autorizadas para las sociedades de servicios financieros, consagradas especialmente en el estatuto orgánico del sistema financiero y de maneta general en la ley.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$7.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.896.431.000,00
No. de acciones : 6.896.431,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$6.896.431.000,00
No. de acciones : 6.896.431,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 14:47:22

Recibo No. AB23362604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233626049BEAA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Trujillo Tealdo	C.C. No. 19175901
Segundo Renglon	Leopoldo Romero Galvez	C.C. No. 94453341
Tercer Renglon	Carolyn Mary Mondragon Rojas	C.C. No. 32336987
Cuarto Renglon	Fernando Venegas Torres	C.C. No. 19196013
Quinto Renglon	Edgar Alberto Mora Hernandez	C.C. No. 3227327

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Cayetano Sinforoso Ramirez Ocampo	C.C. No. 2895029
Segundo Renglon	Alfonso Otoy Mejia	C.C. No. 16837867
Tercer Renglon	Eduardo Cortes Castaño	C.C. No. 18494545
Cuarto Renglon	Jose Alejandro Herrera Carvajal	C.C. No. 80194641
Quinto Renglon	Mauricio Evaristo Fernando Devis Morales	C.C. No. 3228330

Por Acta No. 062 del 25 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2019 con el No. 02486496 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Trujillo Tealdo	C.C. No. 19175901
Tercer Renglon	Carolyn Mary Mondragon	C.C. No. 32336987

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 14:47:22

Recibo No. AB23362604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233626049BEAA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rojas

Cuarto Renglon Fernando Venegas Torres C.C. No. 19196013

Quinto Renglon Edgar Alberto Mora C.C. No. 3227327
Hernandez

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Jorge Cayetano C.C. No. 2895029
Sinforoso Ramirez
Ocampo

Segundo Renglon Alfonso Otoya Mejia C.C. No. 16837867

Tercer Renglon Eduardo Cortes Castaño C.C. No. 18494545

Cuarto Renglon Jose Alejandro Herrera C.C. No. 80194641
CarvajalQuinto Renglon Mauricio Evaristo C.C. No. 3228330
Fernando Devis Morales

Por Acta No. 066 del 18 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2021 con el No. 02755839 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon Leopoldo Romero Galvez C.C. No. 94453341

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 067 del 4 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02809808 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 14:47:22

Recibo No. AB23362604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233626049BEAA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal BAKER TILLY COLOMBIA N.I.T. No. 800249449 5
Persona LTDA
Juridica

Por Documento Privado del 4 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02810111 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Antonio Villamizar Gonzalez	C.C. No. 79269907 T.P. No. 36327-T

Por Documento Privado del 4 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02809809 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Angie Tatiana Cruz Gutierrez	C.C. No. 1033723203 T.P. No. 256335-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 694 del 2 de marzo de 1993 de la Notaría 11 de Cali (Valle Del Cauca)	01308762 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1732 del 7 de abril de 1996 de la Notaría 5 de Cali (Valle Del Cauca)	01308764 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3676 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca)	01308766 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 798 del 22 de abril de 2003 de la Notaría 18 de Cali (Valle Del Cauca)	01308770 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2703 del 13 de	01308772 del 30 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 14:47:22

Recibo No. AB23362604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233626049BEAA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2005 de la Notaría 2009 del Libro IX
14 de Cali (Valle Del Cauca)
E. P. No. 781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. 01310468 del 7 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2928 del 23 de junio de 2011 de la Notaría 47 de Bogotá D.C. 01494810 del 11 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4328 del 4 de octubre de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C. 01792994 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 5721 del 12 de diciembre de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C. 01792999 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2510 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaría 36 de Bogotá D.C. 01906918 del 29 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 4229 del 9 de diciembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 02165387 del 13 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1735 del 30 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 02347864 del 8 de junio de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de diciembre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 01350405 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 12 de enero de 2012 de Representante Legal, inscrito el 24 de enero de 2012 bajo el número 01600884 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Pablo Trujillo Tealdo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 14:47:22

Recibo No. AB23362604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233626049BEAA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-09-02

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara que la Situación de Control inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número de registro 1350414 del libro IX, se inició desde el 02 de septiembre de 2009.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 24 de enero de 2012, bajo el No. 01600884 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se ejerce de manera indirecta a través de la sociedad CO S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 14:47:22

Recibo No. AB23362604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233626049BEAA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ACCION FIDUCIARIA S A
Matrícula No.: 00508712
Fecha de matrícula: 28 de julio de 1992
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 No - 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No.: 03116977
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 11 # 93 A 82
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 767 del 25 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Julio de 2021 con el No. 00190862 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310301020200035400 de CINE COLOMBIA SA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA.

Mediante Oficio No. 0450 del 18 de mayo 2023, proferido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Junio de 2023 con el No. 00207397 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo continuación verbal No. 76001-31-03-002-2019-00008-00 de Jesús Conrado Cadavid C.C. 16.766.704, Paola Andrea Cardona Sánchez C.C. 31.535.465, Ángela María Orrego González C.C. 42.127.043, José Fernando Orrego González C.C. 75.065.391 y Gustavo Adolfo Orrego González C.C. 10.127.043, contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA. NIT. 800.155.413-6.

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No.: 03116977
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 14:47:22

Recibo No. AB23362604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233626049BEAA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 11 # 93 A 82
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 767 del 25 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Julio de 2021 con el No. 00190862 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310301020200035400 de CINE COLOMBIA SA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA.

Mediante Oficio No. 0450 del 18 de mayo 2023, proferido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Junio de 2023 con el No. 00207397 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo continuación verbal No. 76001-31-03-002-2019-00008-00 de Jesús Conrado Cadavid C.C. 16.766.704, Paola Andrea Cardona Sánchez C.C. 31.535.465, Ángela María Orrego González C.C. 42.127.043, José Fernando Orrego González C.C. 75.065.391 y Gustavo Adolfo Orrego González C.C. 10.127.043, contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA. NIT. 800.155.413-6.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 14:47:22

Recibo No. AB23362604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233626049BEAA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.924.989.345

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 14:47:22

Recibo No. AB23362604

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233626049BEAA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3058654489254991

Generado el 04 de julio de 2023 a las 14:54:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. O SIMPLEMENTE ACCION FIDUCIARIA PARA
TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA ACCION FIDUCIARIA**

NIT: 800155413-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). denominandose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES"

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali. Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1017 del 19 de marzo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE. La sociedad tendrá un Presidente el cual es de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Accionistas, que tendrá representación legal y a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Podrá tener los suplentes que designe la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. Así mismo, la sociedad tendrá tantos vicepresidentes como la junta directiva determine, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte de esta, y tendrán representación legal si la Junta Directiva así lo dispone. **PRESIDENTE.** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente de la sociedad será reemplazado por su suplente, si la Asamblea o la Junta Directiva lo designa. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Asamblea de Accionistas deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidente de la sociedad será ejercida por el suplente o por quien designe como encargado la Junta Directiva. **FUNCIONES PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la Fiduciaria previa autorización de la Junta Directiva. 3. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3058654489254991

Generado el 04 de julio de 2023 a las 14:54:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. 6. Representar legalmente a la Fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos, las disposiciones de la Superintendencia Financiera o por la naturaleza del cargo. FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES. El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al Presidente que ostenten la representación legal estará a cargo de la Junta Directiva, atendiendo los criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la Junta Directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señalados por la ley, siempre que se encuentren amparadas bajo los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Podrán ostentar la Representación Legal los Vicepresidentes de la sociedad o cualquier funcionario siempre que sean designados como tal por la Junta Directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la Junta Directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la Junta Directiva, quien designará sus funciones en cada caso. (E.P. 1735 del 30/mayo/2018 Notaría 11 de Bogotá D.C.). PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá designar representantes legales de la Fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la Junta Directiva. (E.P. 4229 del 09/diciembre/2016 Notaria 11 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Antonio Montoya Uricoechea Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79141627	Presidente
Paula Andrea Loaiza Charry Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CC - 43608924	Suplente del Presidente
Edward Alfonso González González Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022	CC - 1032366633	Representante Legal
Mónica Patricia Vallejo Henao Fecha de inicio del cargo: 07/10/2021	CC - 66996992	Representante Legal
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 70553218	Representante Legal
Hernando Rico Martínez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80889872	Representante Legal
Gilberto Alejandro Salamanca Pulido Fecha de inicio del cargo: 07/10/2021	CC - 1010196834	Representante Legal
Roberto Chain Saieh Fecha de inicio del cargo: 20/10/2020	CC - 1020725647	Representante Legal
Luis Javier Roza Álvaro Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CC - 79501027	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Daniel Eduardo Ardila Paez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 1026272654	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3058654489254991

Generado el 04 de julio de 2023 a las 14:54:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sebastián Baron Cardozo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2021	CC - 1032360390	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Laura Yazmin Lopez Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1014232349	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
Stefany Mass Mosquera Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020	CC - 1140843955	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14821291115



(415)7707212489984(8020) 000001482129111 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 5 0 1 2 9 2 1

6. DV

0

12. Dirección seccional

Operativa de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCION FIDUCIARIA

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 85 9 65

42. Correo electrónico

impuestos@accion.co

43. Código postal

44. Teléfono 1

6 9 1 5 0 9 0

45. Teléfono 2

6 9 1 5 0 9 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		51. Código	52. Número establecimientos
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1 2		
6 4 3 1	1 9 9 9 0 2 0 5						1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código	5	7	8	9	1	3	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 48- Impuesto sobre las ventas - IVA

07- Retención en la fuente a título de renta 52 - Facturador electrónico

08- Retención timbre nacional 55 - Informante de Beneficiarios Finales

09- Retención en la fuente en el impuesto

13- Gran contribuyente

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2022 - 04 - 01 / 09 : 59 : 21

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MONTOYA URICOECHEA JUAN ANTONIO

985. Cargo Representante legal Certificado